ALANTRA

FOLLETO INFORMATIVO DE:

Alantra Private Equity Fund IV Innvierte, FCR

Junio 2025

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el partícipe pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, así como el informe anual del Fondo, se publicarán cuando corresponda y en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. La responsabilidad sobre sobre el contenido y veracidad de este folleto informativo, reglamento de gestión y DFI corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I EL FONDO **3**

1. Datos generales **3**

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo **4**

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones **5**

4. Las participaciones **6**

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo **7**

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés **8**

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES **8**

7. Política de Inversión del Fondo **8**

8. Técnicas de inversión del Fondo **10**

9. Límites al apalancamiento del Fondo **11**

10. Prestaciones accesorias **13**

11. Vehículos Paralelos **13**

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo **15**

13. Reutilización de activos **15**

14. Información a los Partícipes **17**

15. Acuerdos individuales con Partícipes **18**

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO **19**

16. Remuneración de la Sociedad Gestora **19**

17. Distribución de gastos **23**

ANEXO I 26

ANEXO II 27

ANEXO III 30

CAPÍTULO I EL FONDO

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND IV INNVIERTE, FCR (en adelante, el "**Fondo**").

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a ALANTRA CAPITAL PRIVADO, S.G.E.I.C., S.A.U., una sociedad constituida de conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 7 y con domicilio social en calle Jose Ortega y Gasset, , número 29, 28006, Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario

El Depositario del fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio en la calle Emilio Vargas nº 4, 28043 Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.4 Proveedores de servicios del Fondo

Auditor
Deloitte, S.L.
Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1
Torre Picaso
28020, Madrid
T +34 915 14 50 00
F +34 915 14 50 00

Asesor jurídico

Addleshaw Goddard (Spain) S.A.P.
Calle Goya 6, 4ª planta,
28001, Madrid
T +34 91 426 0050
F +34 91 426 0066
Isabel.Rodriguez@aglaw.com

Depositario
BNP Paribas, S.A., Sucursal en España
Calle Emilio Vargas 4
28043, Madrid
T +34 91 388 87 23
F +34 91 388 87 88
felipe.guirado@bnpparibas.com

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como Anexo I (en adelante, el "**Reglamento**") al presente folleto (en adelante, "**Folleto**"), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**") y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**SFDR**"), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración

del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**") en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo II de este Folleto.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones se regirá por lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento.

3.1 Periodo de suscripción de las participaciones del Fondo

Desde el 8 de marzo de 2023 (la "**Fecha de Cierre Inicial**") hasta el 30 de junio de 2025 (la "**Fecha de Cierre Final**") (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá acepta Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

PEF IV tiene como objetivo alcanzar un tamaño agregado de trescientos (300) millones de euros. El tamaño máximo agregado de PEF IV será de cuatrocientos cincuenta (450) millones de euros.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión (a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, y los Partícipes titulares de Participaciones de Clase G que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión y no realizarán Aportaciones para la Comisión de Gestión) y a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión. Durante el periodo de duración del Fondo, ningún Partícipe suscribirá, ostentará o controlará, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Afiliadas o Personas Vinculadas, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, y/o los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, y/o de los derechos de voto en cualquier órgano del Fondo o de los Vehículos Paralelos. Asimismo, la mayoría de los Compromisos Totales de PEF IV serán, en todo momento, de titularidad privada.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe).

4. Las participaciones

4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F y Participaciones de Clase G, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y de conformidad con lo descrito en el apartado 4.2 del presente Folleto. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a tener dichos certificados expedidos.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del Reglamento.

Las Participaciones de Clase B podrán suscribirse únicamente por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones de Clase A podrán suscribirse por los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a cien (100) millones de euros.

Las Participaciones de Clase C podrán suscribirse por los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos sesenta (60) millones de euros (pero menor o igual a cien (100) millones de euros).

Las Participaciones de Clase D podrán suscribirse por los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de menos de sesenta (60) millones de euros pero de al menos veinticinco (25) millones de euros.

Las Participaciones de Clase E podrán suscribirse por los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de menos de veinticinco (25) millones de euros a través de la Sociedad Gestora, entidades afiliadas de la Sociedad Gestora, o distribuidores que hayan suscrito un contrato de distribución con la Sociedad Gestora antes de la Fecha de Cierre Inicial.

Las Participaciones de Clase F podrán suscribirse por los Partícipes asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE, independientemente de su Compromiso de Inversión.

Las Participaciones de Clase G podrán suscribirse únicamente por empleados, ejecutivos y administradores de Grupo Alantra o sus respectivas Afiliadas.

4.2 Derechos económicos de las participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento (las "**Reglas de Prelación**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento;

(c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación; y

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

5.1 Valor liquidativo de las participaciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas

contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado, al menos: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18 del Reglamento, respectivamente.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento.

6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión del Fondo

7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente Folleto, el Fondo se clasifica como promotor de características medioambientales o sociales, el llamado "producto del Artículo 8" del SFDR, y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios de inversión descritos en el Anexo III del presente Folleto.

7.2 Lugar de establecimiento del Fondo

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial excepto en el sector de servicios financieros, el sector inmobiliario, así como en los sectores expresamente excluidos mencionados a continuación. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para asegurarse de que el Fondo invierte siguiendo una planificación sectorial de diversificación, es decir que buscará invertir fundamentalmente en compañías Mid-Caps y PYMEs pertenecientes a distintos sectores, principalmente orientados al mercado tecnológico y/o industrial.

El Fondo realizará sus Inversiones en PYMEs y/o Mid-Caps, y no realizará Inversiones en "*start-ups*" ni empresas en su fase preliminar de crecimiento o en empresas en crisis. El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en otras entidades de capital-riesgo o en cualquier esquema de inversión colectiva.

El Fondo se centrará en operaciones de toma de control con la involucración del equipo gestor de la empresa objetivo ("*buy outs*"), pudiendo asimismo acometer inversiones de capital sustitución ("*replacement capital*") y de capital expansión ("*growth capital*") y principalmente en participaciones de control. El objetivo del Fondo será la creación de valor por el crecimiento de las Sociedades Participadas, por lo que el Fondo se compromete a invertir en, y hacer crecer el negocio de, las Sociedades Participadas para asegurar y lograr un crecimiento a largo plazo, crear empleo y valor en lugar de pagar únicamente a los propietarios existentes. Asimismo, el Fondo evitará los "buy-out" o la sustitución de capital que se destinen a la liquidación de activos.

7.4 Restricciones a las inversiones

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades:

(a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

(b) que se centre sustancialmente en:

(i) la producción y comercialización de tabaco;

(ii) la fabricación y comercialización de armamento y su munición;

(iii) casinos y empresas similares;

(iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

(A) estén específicamente enfocadas a:

(I) apoyar cualquier actividad con relación a las descritas anteriormente;

(II) apuestas a través de Internet y casinos online; o

(III) pornografía;

(B) se puede prever su ilegalidad en relación:

(I) a acceso a redes de datos electrónicos; o

(II) a descarga de datos electrónicos.

Finalmente, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, el Fondo deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

7.5 Diversificación

PEF IV no invertirá más del veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (excluyendo cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas), ni más de un treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo cualquier Inversión Puente en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, el límite anterior podrá aumentarse con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, los límites de diversificación anteriores se calcularán en base a los Compromisos de Referencia.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

8. Técnicas de inversión del Fondo

8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente (i) a favor de Sociedades Participadas

que formen parte del objeto principal del Fondo; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

8.3 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo promueve características medioambientales y/o sociales de conformidad con el artículo 8 del SFDR. El Fondo tiene como objetivo lograr resultados económicos, al tiempo que tiene en cuenta características medioambientales, sociales y de gobierno corporativo. En la evaluación de una compañía, se tendrán en cuenta cuestiones como la estrategia corporativa, el gobierno corporativo, la transparencia, así como el rango de productos y servicios de dicha compañía. El Fondo pretende seleccionar activos y negocios con un impacto medioambiental relativamente bajo en comparación con aquellos con impacto medioambiental negativo elevado. Además de la integración de criterios medioambientales, sociales y de gobernanza, se tendrán en cuenta otros criterios de sostenibilidad en la gestión del Fondo, tal y como se define y expone en el Anexo III.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

9. Límites al apalancamiento del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, al objeto de cumplir con su objetivo y cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías de PEF IV en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV (excepcionalmente,

durante el Periodo de Colocación, dicho límite se calculará en base a los Compromisos de Referencia); y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso de PEF IV; y

(c) los activos del Fondo no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes al Fondo (a efectos aclaratorios, (i) lo anterior no será aplicable a la financiación de terceras personas otorgada a favor de las Sociedades Participadas; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso no se considerarán activos del Fondo a los efectos de lo previsto en este párrafo).

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente documento), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición de las mismas), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

(a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y

(b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (ii) ningún Partícipe será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en el Reglamento, estará absoluta e incondicionalmente obligado a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del incumplimiento de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvención o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documentación, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o

agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de Suscripción y/o side letter en caso de haberla, (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción, (iii) dichas representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma)).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

10. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

11. Vehículos Paralelos

El Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de PEF IV, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Vehículos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de PEF IV. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Vehículos Paralelos y los Inversores de los Vehículos Paralelos, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que el Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos

efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Vehículos Paralelos.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos, así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, el establecimiento de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Vehículos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Inversores de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 del Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Vehículos Paralelos que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de PEF IV que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de PEF IV. En todo caso, estas adquisiciones y transmisiones entre los vehículos de PEF IV se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.5 del Reglamento.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final del Fondo (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o varios Partícipes del Fondo (en particular, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas) a cualquiera de los Vehículos Paralelos, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés de PEF IV y siempre que dicho Partícipe autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción suscrito por el Partícipe en cuestión se interpretará, mutatis mutandis, como si el Partícipe hubiera acordado suscribir participaciones u acciones en el Vehículo Paralelo correspondiente, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Partícipe que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales del Fondo se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales del Vehículo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en dicho Vehículo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales de PEF IV no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea reasignado no tendrá la consideración de "inversor posterior" a los efectos de la documentación legal de PEF IV).

12. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el consentimiento por escrito de los Inversores de PEF IV que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV (en adelante, el "**Acuerdo Extraordinario de Inversores**"), de conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

13. Reutilización de activos

13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

A los efectos de lo dispuesto en el presente Folleto, "reciclaje" significa el uso de los rendimientos y/o dividendos percibidos por el Fondo de sus Sociedades Participadas, o los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, o cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo con el objeto de financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá únicamente decidir, a su discreción, el reciclaje de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los catorce (14) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

(c) aquellos ingresos procedentes de las Sociedades Participadas a través de dividendos o aquellos importes que resulten de una desinversión realizada por el Fondo, en ambos casos, hasta un máximo equivalente a los importes desembolsados por los Partícipes para satisfacer gastos del Fondo y las Aportaciones para la Comisión de Gestión (conforme a lo previsto en el Artículo

7.1 del Reglamento) y destinadas por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales. Asimismo, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

13.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en concepto de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del Reglamento;

(b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 del Reglamento ;

(c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;

(d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 del Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del Reglamento, si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y

(f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si transcurrido el periodo de dos (2) años descrito en los párrafos (e) y (f) anteriores, existieran beneficios o reclamaciones pendientes en este sentido, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito en un plazo de treinta (30) días después de asegurarse de la existencia de cualquier beneficio o reclamación, de la naturaleza general de dichos beneficios o reclamaciones y un estimación de los importes de la Distribuciones que pueden ser requeridas para ser devueltas, así como la obligación del Partícipe de devolver la Distribución Temporal que será extendida con respecto a cada beneficio o reclamación hasta que sea finalmente resuelta.

Asimismo, la suma de las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de los apartados (e) y (f) anteriores no superará en su conjunto el menor de cincuenta (50) por ciento de las Distribuciones y veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (b), (e) y (f) del párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo el reciclaje o los pagos a realizar por el Fondo en ejecución de las garantías o las indemnizaciones especificadas, en cada caso, conforme a lo establecido en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

14. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud del SFDR), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo; y

(b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre la siguiente información:

  (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

  (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una descripción breve del estado de las Inversiones; y

  (iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo, y

  (iv) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

15. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores de PEF IV en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que lo soliciten, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores de PEF IV que hubieren suscrito compromisos de inversión en PEF IV por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor de PEF IV la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión

(b) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Inversor de PEF IV, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Inversor de PEF IV;

(d) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;

(e) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal;

(f) cuando el acuerdo sea suscrito con un inversor público;

(g) cuando el acuerdo se refiere a la agregación de Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos; o

(h) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Inversores de PEF IV, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores de PEF IV sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

A. Con respecto a los Partícipes que hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión con anterioridad o en la Fecha de Cierre Inicial:

(a) en su caso, durante el Periodo de Carencia, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:

(i) uno coma setenta (1,70) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A;

(ii) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión);

(iii) uno coma ochenta (1,80) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C;

(iv) uno coma noventa (1,90) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D;

(v) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase E; y

(vi) dos coma veinte (2,20) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase F;

(b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Relevante y el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:

(i) uno coma setenta (1,70) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A;

(ii) dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión);

(iii) uno como ochenta (1,80) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C;

(iv) uno coma noventa (1,90) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D;

(v) dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase E; y

(vi) dos coma veinte (2,20) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase F;

(c) posteriormente, tras el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta que hubiera transcurrido desde dicha fecha un periodo equivalente al Periodo de Carencia, dichos Participes no estarán sujetos al pago de Comisión de Gestión;

(d) posteriormente, hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:

(i) uno coma setenta (1,70) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A;

(ii) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión);

(iii) uno coma ochenta (1,80) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C;

(iv) uno coma noventa (1,90) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D;

(v) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase E; y

(vi) dos coma veinte (2,20) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase F.

B. Con respecto a los Partícipes que hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Relevante y el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Relevante, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:

(i) uno coma setenta (1,70) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A;

(ii) dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión);

(iii) uno como ochenta (1,80) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C;

(iv) uno coma noventa (1,90) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D;

(v) dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase E; y

(vi) dos coma veinte (2,20) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase F;

(b) posteriormente, tras el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Relevante y hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:

(i) uno coma setenta (1,70) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A;

(ii) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión);

(iii) uno coma ochenta (1,80) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los

Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C;

(iv) uno coma noventa (1,90) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D;

(v) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase E; y

(vi) dos coma veinte (2,20) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase F.

A efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, así como los Partícipes titulares de Participaciones de Clase G, no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión y no realizarán Aportaciones para la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora correspondiente al primer año desde la Fecha de Cierre Inicial será en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo.

A los efectos de determinar cuál de los porcentajes mencionados en los apartados A. o B. anteriores deberá aplicarse, la cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso que tuviese lugar con arreglo al Artículo 16.2 del presente Reglamento según corresponda, no deberá ser tenida en cuenta.

Asimismo, las comisiones de liquidación que se paguen al liquidador se negociarán y se aprobarán mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores con anterioridad o en la Fecha de Disolución.

La Comisión de Gestión, se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Relevante (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada)La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá en un importe agregado equivalente a los Ingresos Derivados de las Inversiones devengadas en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

16.2 Comisión de Suscripción

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre posterior, un intermediario financiero tercero, que no forma parte del grupo de la Sociedad Gestora (el "**Distribuidor**") cobrará a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase F, y el Partícipe titular de Participaciones de Clase F correspondiente que utilice sus servicios, vendrá obligado a abonar, una comisión de suscripción a favor del Distribuidor por un importe equivalente al uno (1) por ciento de sus Compromisos de Inversión (la "**Comisión de Suscripción**"). A efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Suscripción se abonará adicionalmente al Compromiso de Inversión de cada uno de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase F y, como consecuencia, no se considerará un desembolso de su Compromiso de Inversión.

El Partícipe titular de Participaciones de Clase F correspondiente desembolsará la totalidad de la Comisión de Suscripción de forma simultánea al primer desembolso de su Compromiso de Inversión, de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora. La Comisión de Suscripción podrá ser abonada directamente por el Partícipe al Distribuidor o al Fondo. En este último caso, la Sociedad Gestora actuará como agente de pagos y transferirá la Comisión de Suscripción al Distribuidor.

16.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, en su caso, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

17. Distribución de gastos

17.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos, excluyendo las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales; o (ii) uno coma cinco (1,5) millones de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del Reglamento.

17.2 Gastos Organización y Administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo,, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

17.3 Comisiones de Depositaría

El Depositario percibirá una comisión del Fondo, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaría**"), con cargo al patrimonio del mismo, que será calculado en función del patrimonio del Fondo en cada momento, de la siguiente manera:

(a) para los primeros cincuenta (50) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cincuenta y cinco (0,055) por ciento anual;

(b) para el tramo entre cincuenta (50) y cien (100) millones de euros se aplicará una comisión del cero coma cero cinco (0,05) por ciento anual; y

(c) por encima de cien (100) millones de euros se aplicara una comisión del cero coma cero cuatro (0,04) por ciento anual.

La Comisión de Depositaría se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaría que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

17.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora

aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

ANEXO I

REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

(Por favor, ver página siguiente)

ALANTRA

REGLAMENTO DE GESTIÓN

ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND IV INNVIERTE, FCR

ÍNDICE

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES 4

Artículo 1 Definiciones 4

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO 16

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico 16

Artículo 3 Objeto 16

Artículo 4 Duración del Fondo 16

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN 17

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones 17

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO 25

Artículo 6 La Sociedad Gestora 25

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo 25

Artículo 8 El Comité de Inversiones 30

Artículo 9 El Comité de Supervisión 30

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES 33

Artículo 10 Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control 33

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase B 36

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave 38

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES 40

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones 40

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones 41

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones 41

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES 44

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones 44

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe 47

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES 49

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones 49

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES 51

Artículo 19 Política general de Distribuciones 51

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados 55

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN 55

Artículo 21 Depositario 55

Artículo 22 Designación de Auditores 55

Artículo 23 Información a los Partícipes 55

Artículo 24 Reunión de Partícipes 56

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES 57

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión 57

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo 59

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones 59

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad 60

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes 61

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales 62

Artículo 31 Obligaciones de Información 62

Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente 64

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1 Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores de PEF IV que representen, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV (los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Inversores de PEF IV que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de PEF IV en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
Acuerdo Ordinario de Inversores	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Inversores de PEF IV que representen más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV (los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, los Inversores de PEF IV que incurran en un conflicto de interés y los Inversores de PEF IV en mora, no votarán y sus Compromisos de Inversión y/o los Compromisos de Inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para el cálculo de la mayoría anterior)
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con la Sociedad Gestora, en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	significa, en relación con una persona física, cualquiera de sus Personas Vinculadas; y, en relación con una persona jurídica, cualquier Persona (y cualquiera de sus Personas Vinculadas, si aplica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores). No obstante no se considerarán como Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que el Fondo ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas
Aportaciones para la Comisión de Gestión	los importes desembolsados de los Compromisos de Inversión de cada Partícipe (a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, y los Partícipes titulares de Participaciones de Clase G) en concepto de aportaciones al patrimonio y sin suscripción de Participaciones del Fondo para hacer frente a la Comisión de Gestión conforme lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento; las Aportaciones para la Comisión de Gestión deberán realizarse como contribuciones a los activos del Fondo sin que se suscriban Participaciones en el Fondo

Auditores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento
Capital Invertido Neto	el Coste de Adquisición de todas las Inversiones realizadas, menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de la Inversiones que hayan sido: (i) parcial o totalmente desinvertidas (a efectos aclaratorios, una distribución de dividendos y/o un "*re-cap*" (es decir, cualquier Distribución realizada por el Fondo que no implique una reducción de la participación del Fondo en una Sociedad Participada) en, una Sociedad Participada, no se considerará una desinversión a estos efectos, siempre que el porcentaje de propiedad en dicha Sociedad Participada no varíe a causa de dicha distribución y/o "*re-cap"*); (ii) parcial o totalmente depreciadas a cero por más de 12 meses (siempre que, si, según el informe anual auditado del Fondo, la Inversión recupera valor posteriormente, la parte del Coste de Adquisición que corresponde a dicho valor de la Inversión recuperado deberá incluirse de nuevo en la base del cálculo de la Comisión de Gestión); o (iii) parcial o totalmente amortizadas

Causa cualquiera de los siguientes supuestos:

(a) el incumplimiento material por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, de las obligaciones que se derivan del presente Reglamento, cualquier otra documentación legal del Fondo y/o de la normativa aplicable, siempre que suponga un efecto material negativo para el Fondo y que, o no puede remediarse, o en el supuesto en que pueda remediarse, no haya sido remediado en un plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales (prorrogables por el Comité de Supervisión, a propuesta de la Sociedad Gestora), según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral;

(b) la declaración de un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora;

(c) la conducta dolosa, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, en cada caso según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral;

(d) la pérdida del estatus regulatorio del Fondo o de la Sociedad Gestora;

(e) un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se cancela de conformidad con el Artículo 12.1 del presente Reglamento;

(f) un Cambio de Control que no haya sido aprobado por los Partícipes de conformidad con el Artículo 10.3 del presente Reglamento; y

(g) en caso de condena por la autoridad competente por una conducta dolosa de la Sociedad Gestora o de los Ejecutivos Clave en relación con robo, extorsión, fraude, falsedad, delitos financieros o violación de la legislación del mercado de valores

Certificado de Residencia Fiscal certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del sujeto que lo solicita que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado

CNMV Comisión Nacional del Mercado de Valores

Comisión de Gestión la comisión descrita en el Artículo 7.1 del presente Reglamento

Comisión de Suscripción la comisión descrita en el Artículo 7.2 del presente Reglamento

Comité de Inversiones el comité descrito en el Artículo 8 del presente Reglamento

Comité de Supervisión el comité descrito en el Artículo 9 el presente Reglamento

Compensación Indemnizatoria	la compensación descrita en el Artículo 16.3 del presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Reglamento
Compromiso(s) de Inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos	el importe que cada uno de los Inversores de los Vehículos Paralelos se ha obligado firme e irrevocablemente a desembolsar a los Vehículos Paralelos (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el correspondiente acuerdo de coinversión y el acuerdo de suscripción o carta de adhesión del Inversor del Vehículo Paralelo
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Partícipes, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado al Fondo en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los Artículos 16.2 y 19.5 del presente Reglamento
Compromisos de Referencia	un importe equivalente al mayor de (x) los Compromisos Totales de PEF IV en cada momento; o (y) trescientos (300) millones de euros
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión en cada momento
Compromisos Totales de los Inversores de los Vehículos Paralelos	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos en cada momento; a solicitud de cualquier Partícipe, la Sociedad Gestora deberá entregar a dicho Partícipe un certificado que indique el importe de los Compromisos Totales de los Inversores de los Vehículos Paralelos en una fecha determinada
Compromisos Totales de PEF IV	el importe resultante de la suma de los Compromisos Totales y los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, en cada momento
Coste de Adquisición	el precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento
Costes por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos debidamente documentados incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos debidamente documentados incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en cada caso con relación a propuestas de inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones que no llegan a completarse por cualquier causa o motivo

Cuenta de Depósito	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
Depositario	el depositario del Fondo designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del presente Reglamento. Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240 y con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043, o cualquier otra entidad que le sustituya en cada momento por decisión de la Sociedad Gestora
Director(es) de Inversiones	categoría profesional a la que pertenecen algunos de los Miembros del Equipo de Gestión de la Sociedad Gestora, jerárquicamente inferiores a los Managing Directors, con responsabilidades directas de co-liderazgo en la originación, evaluación de las oportunidades de inversión, gestión y venta de las compañías de la cartera de participadas de PEF IV
Distribución (es)	cualquier distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reembolso de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Reglamento, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Partícipes
Distribuciones en Especie	el significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Reglamento
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 19.5 del presente Reglamento
Distribuidor	el significado establecido en el Artículo 7.2 del presente Reglamento
Ejecutivos Clave	los Socios, los Managing Directors y Juan Luis Torres, como Director de Inversiones, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del presente Reglamento
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (Internal Revenue Code), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA
Fecha de Cierre Final	30 de junio de 2025

Fecha de Cierre Inicial	8 de marzo de 2023
Fecha de Cierre Relevante	la fecha en la que los Compromisos Totales de PEF IV alcancen, al menos, doscientos (200) millones de euros (pudiendo, a discreción de la Sociedad Gestora, coincidir con la Fecha de Cierre Inicial y/o Fecha de Cierre Final del Fondo)
Fecha de Disolución	la fecha del acuerdo de disolución del Fondo que dé comienzo al periodo de liquidación según lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento
Fecha de Inscripción	2 de diciembre de 2022
Fecha del Primer Desembolso	con relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones del Fondo por primera vez
Fondo	ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND IV INNVIERTE, FCR
Fondos Anteriores	NMAS1 DINAMIA PORTFOLIO SCR S.A., NMAS1 DINAMIA PORTFOLIO II, S.L., NMÁS1 PRIVATE EQUITY FUND II, MERCAPITAL SPANISH BUY-OUT CONTINUATION FUND III, y ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND III, así como cualquier vehículo de continuación de la cartera (en todo o en parte) de los anteriores
Fondos Sucesores	cualesquiera entidades de capital riesgo con una política de inversión sustancialmente similar a la Política de Inversión, promovidas, establecidas, asesoradas o gestionadas, tras la constitución del Fondo, por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión y/o cualquiera de sus Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Anteriores y los Vehículos Paralelos)
Gastos de Establecimiento	gastos derivados del establecimiento del Fondo conforme a lo establecido en el Artículo 7.3 del presente Reglamento.
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3.2 del presente Reglamento
Grupo Alantra	la Sociedad Gestora y sus Afiliadas
IGA	Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos

Ingresos Derivados de las Inversiones	cualesquiera ingresos que la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y/o sus respectivas Afiliadas, hubieran devengado directa o indirectamente derivados de la ejecución o tenencia de Inversiones (a efectos aclaratorios, dichos ingresos no incluirán las plusvalías, dividendos o equivalentes percibidos como consecuencia de la desinversión), incluyendo, a título enunciativo (pero no limitativo), los servicios a los que se refiere el Artículo 5.3.7, los servicios a los que se refiere el último párrafo del Artículo 5.5, así como cualesquiera remuneraciones, honorarios o contraprestaciones de cualquier tipo percibidos en concepto de asistencia a consejeros, servicios de asesoría y consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas, o sindicación de inversiones (teniendo en cuenta que, a dichos efectos, las opciones sobre acciones serán valoradas a su valor razonable de mercado en la fecha en que fueran concedidas) pero excluyendo cualquier ingreso percibido de coinversores en relación con coinversiones realizadas de conformidad con el presente Reglamento
Inversión(es)	inversiones en una sociedad, asociación o entidad efectuadas directa o indirectamente por el Fondo, incluyendo, inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones, warrants o préstamos (en el caso de cualquier actividad crediticia, únicamente si se realiza de acuerdo con el Artículo 5.3.4)
Inversiones a Corto Plazo	inversiones por un plazo inferior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos negociables emitidos por instituciones financieras de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación "*Moodys"* o *"Standard and Poors*"
Inversiones Complementarias	inversiones adicionales, realizadas directa o indirectamente, en Sociedades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o es complementario con el de una Sociedad Participada (siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Sociedad Participada)
Inversiones Puente	inversiones efectuadas por el Fondo (directa o indirectamente) por un importe que exceda del importe que la Sociedad Gestora considere apropiado para el Fondo, con el objeto de transmitir dicho exceso a terceras partes dentro de un plazo de doce (12) meses desde la fecha en que el Fondo asumió la obligación de invertir, directa o indirectamente
Inversores de los Vehículos Paralelos	los titulares de acciones o participaciones en los Vehículos Paralelos
Inversores de PEF IV	los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos
Invest Europe	Invest Europe- The Voice of Private Capital

LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado
Managing Director	D. Ángel Manotas y D. Fernando Ortega
Mid-Caps	empresas que, en el momento inmediatamente anterior a la primera inversión del Fondo en dicha entidad, junto con las empresas que controlan y las empresas (si hay alguna) que ostenten el control, directo o indirecto, sobre ellas, tengan hasta 3.000 empleados a tiempo completo y no sean PYMEs. A los efectos de esta definición, "control" significará la capacidad de controlar la gestión de la persona, ya sea a través de la tenencia del capital con derecho de voto, a través de obligaciones contractuales o de cualquier otra forma que les otorgue la capacidad de ejercitar el control (directa o indirectamente) sobre más del cincuenta (50) por ciento del capital con derecho a voto o de derechos de propiedad similares en relación con dicha persona bajo control o de la facultad contractual de nombrar o cesar al gestor de dicha persona o a la mayoría de los miembros de sus órganos ejecutivos
Miembros del Equipo de Gestión	las personas (a excepción de los Ejecutivos Clave), incluyendo a los Directores de Inversiones, que en cada momento dediquen sustancialmente toda su jornada laboral a labores de gestión y/o administración de PEF IV y los Fondos Anteriores en virtud de una relación laboral (incluyendo relaciones especiales de alta gestión) o mercantil con la Sociedad Gestora en cada momento
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los Estándares de Comunicación de la OCDE para el Intercambio Automático de la Información de las Cuentas Financieras (CRS) y la Directiva 2014/107/EU de 9 de diciembre de 2014 que modifica la Directiva 2011/16/EU en relación con la obligación de intercambio automático de información (DAC)
Nuevas Inversiones	inversiones en empresas en las que el Fondo no hubiera invertido previamente, directa o indirectamente
Obligación de Reintegro	el significado establecido en el Artículo 15.3 del presente Reglamento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como jurisdicción no cooperativa. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como jurisdicción no cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego)
Participaciones	las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B, las Participaciones de Clase C, las Participaciones de Clase D, las Participaciones de Clase E, las Participaciones de Clase F y las Participaciones de Clase G
Participaciones de Clase A	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase B	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase C	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase D	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase E	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase F	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones de Clase G	tendrá el significado establecido en el Artículo 13 del presente Reglamento
Participaciones Propuestas	el significado previsto en el Artículo 18 del presente Reglamento
Partícipe	los titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F o Participaciones de Clase G en el Fondo
Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 17 del presente Reglamento

Partícipe Posterior	aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en el Fondo con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de su Compromiso de Inversión en el importe que suponga incrementar su porcentaje en Compromisos Totales del Fondo)
PEF IV	conjuntamente, el Fondo y los Vehículos Paralelos
Periodo de Carencia	en su caso, el periodo entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Relevante
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 16.1 del presente Reglamento
Periodo de Inversión	el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Relevante, o la fecha del sexto (6º) aniversario de la Fecha de Cierre Relevante con la aprobación del Comité de Supervisión; (b) la fecha en la que, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (sin que se consideren a estos efectos las cancelaciones de los Compromisos Pendientes de Desembolso llevadas a cabo en virtud del Artículo 16.2, según corresponda) hayan sido invertidos o comprometidos para su Inversión mediante acuerdos legalmente vinculantes; (c) la fecha determinada por la Sociedad Gestora a su discreción, pero con sujeción al previo consentimiento del Comité de Supervisión, mediante notificación a los Partícipes estableciendo la cancelación de parte o todos los Compromisos Pendientes de Desembolso en virtud del Artículo 16.2; (d) la fecha en la que se entienda terminado el Periodo de Inversión en virtud de lo establecido en el Artículo 12.1, en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave; o (e) la fecha en la que la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y/o cualesquiera de sus respectivas Afiliadas reciban cualquier comisión de gestión o comisión equivalente de un Fondo Sucesor
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica

Persona(s) Vinculada(s)	con respecto a una persona física, los cónyuges u otras personas con relación análoga, ascendientes y descendientes, hermanos y hermanas, y otros miembros de la familia hasta el segundo grado, y las Afiliadas de dichos individuos
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
PYMEs	empresas que, en el momento de la primera inversión del Fondo, son consideradas "micro", "pequeñas" o "medianas" empresas, de acuerdo con la definición incluida en la Recomendación de la Unión Europea del 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), y según sea modificada en cada momento
Reglas de Prelación	el significado establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Retorno Preferente	importe equivalente a una tasa de interés del ocho (8) por ciento (capitalizado anualmente en cada aniversario de la fecha en que se realiza el primer desembolso al Fondo y calculado diariamente sobre la base de un año de 365 días), aplicado sobre el importe de los Compromisos Totales desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados, previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones conforme al Artículo 15.2 (a))
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que tres (3) o más de los Ejecutivos Clave dejaran de dedicar sustancialmente toda su jornada laboral a PEF IV o los Fondos Anteriores
Sociedad Gestora	ALANTRA CAPITAL PRIVADO, SGEIC, S.A.U. constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 7, con domicilio social en calle Jose Ortega y Gasset 29, 28006, Madrid
Sociedades Participadas	cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual el Fondo ostenta una Inversión
Socios	D. Gonzalo de Rivera, D. Mariano Moreno y D. Bruno Delgado
Solicitud de Desembolso	la solicitud de desembolsar Compromisos de Inversión remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento

Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión o Transmisiones	el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Reglamento
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por Invest Europe vigentes en cada momento
Vehículos Paralelos	cualesquiera otras entidades de capital riesgo gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas, y que están vinculadas vis a vis al Fondo en virtud de acuerdos de coinversión suscritos con anterioridad a, o en la propia Fecha de Cierre Final, conteniendo términos y condiciones comerciales sustancialmente similares al presente Reglamento de Gestión; los Vehículos Paralelos se establecen para atender requerimientos legales o regulatorios específicos de los Inversores de los Vehículos Paralelos

CAPÍTULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 2 Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND IV INNVIERTE, FCR, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

Artículo 3 Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

(a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR); y

(b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la LECR, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la LECR.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Artículo 4 Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Cierre Relevante. Esta duración podrá aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, el primero a discreción de la Sociedad Gestora y el segundo a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno previo del Comité de Supervisión.

A los efectos oportunos, el comienzo de las operaciones tiene lugar en la Fecha de Inscripción.

CAPÍTULO 3 POLÍTICA DE INVERSIÓN

Artículo 5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

5.1 Objetivo de gestión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

5.2 Periodo de Inversión y estrategias de desinversión

Salvo por las Inversiones Complementarias, que podrán efectuarse durante el Periodo de Inversión o una vez transcurrido el mismo, en virtud de lo previsto en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora acometerá todas las Inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión. Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos el Artículo 16.2.

Las desinversiones de las Sociedades Participadas se realizarán, durante la vida del Fondo, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado.

Los procesos y estrategias de desinversión dependerán de cada inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, "MBO", etc.

Las Inversiones se realizarán en forma de acciones, préstamos participativos o deuda convertible de las Sociedades Participadas. Los importes de las Inversiones de PEF IV se situarán mayoritariamente entre los treinta y cinco (35) millones y setenta y cinco (75) millones de euros por transacción (para las inversiones en España), en compañías consolidadas con un plan de crecimiento futuro, que hayan sido incorporadas al menos tres (3) años antes de la Inversión.

5.3 Política de Inversión

5.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, operen principalmente, tengan el centro de gestión y administración efectivo, su sede social, y su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados en España y/o Portugal.

La Sociedad Gestora se compromete a que el Fondo invertirá en España un importe equivalente, al menos, al setenta (70) por ciento del importe destinado a Inversiones, pudiendo por tanto invertir fuera de España hasta un máximo del treinta (30) por ciento del importe destinado a Inversiones. A estos efectos se entiende por inversión en España la inversión en empresas que, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, (i) operen principalmente, tengan el centro de gestión y administración efectivo y su sede social en España; y (ii) tengan una necesidad de internacionalización como driver esencial para su crecimiento y, por tanto, la estrategia de generación de valor deberá estar enfocada en dicha internacionalización, con el objetivo último de contribuir a la internacionalización de la economía y las empresas españolas y al desarrollo de los países destinatarios de la misma.

5.3.2 Ámbito sectorial, fases, tipos de empresas y restricciones de inversión

El Fondo podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial excepto en el sector de servicios financieros, el sector inmobiliario así como en los sectores expresamente excluidos mencionados a continuación. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para asegurarse de que el Fondo invierte siguiendo una planificación sectorial de diversificación, es decir que buscará invertir fundamentalmente en compañías Mid-Caps y PYMEs pertenecientes a distintos sectores, principalmente orientados al mercado tecnológico y/o industrial.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades:

(a) cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o

(b) que se centre sustancialmente en:

(i) la producción y comercialización de tabaco;

(ii) la fabricación y comercialización de armamento y su munición;

(iii) casinos y empresas similares;

(iv) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

(A) estén específicamente enfocadas a:

(I) apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente;

(II) apuestas a través de internet y casinos online; o

(III) pornografía;

(B) se pueda prever su ilegalidad en relación:

(I) a acceso a redes de datos electrónicos; o

(II) a descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, el Fondo deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

El Fondo realizará sus Inversiones en PYMEs y/o Mid-Caps, y no realizará Inversiones en “start-ups” ni empresas en su fase preliminar de crecimiento o en empresas en crisis. El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en otras entidades de capital-riesgo o en cualquier esquema de inversión colectiva.

El Fondo se centrará en operaciones de toma de control con la involucración del equipo gestor de la empresa objetivo (“*buy outs*”), pudiendo asimismo acometer inversiones de capital sustitución (“*replacement capital*”) y de capital expansión (“*growth capital*”) y principalmente en participaciones de control. El objetivo del Fondo será la creación de valor por el crecimiento de las Sociedades Participadas, por lo que el Fondo se

compromete a invertir en, y hacer crecer el negocio de, las Sociedades Participadas para asegurar y lograr un crecimiento a largo plazo, crear empleo y valor en lugar de pagar únicamente a los propietarios existentes. Asimismo el Fondo evitará los "buy-out" o la sustitución de capital que se destinen a la liquidación de activos.

5.3.3 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas

PEF IV no invertirá más de un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (excluyendo cualquier Inversión Puente realizada en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas), ni más de un treinta (30) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV en una misma Sociedad Participada y sus Afiliadas (incluyendo cualquier Inversión Puente en dicha Sociedad Participada y/o sus Afiliadas).

Sin perjuicio de lo anterior, dicho límite podrá aumentarse con la previa aprobación del Comité de Supervisión.

Excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, los límites de diversificación anteriores se calcularán en base a los Compromisos de Referencia.

En la medida en que la participación del Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha Sociedad Participada.

5.3.4 Financiación de las Sociedades Participadas

El Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente: (i) a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal del Fondo; y (ii) en relación con la preparación o en combinación con una Inversión de capital.

A los efectos de lo establecido en el párrafo anterior, cuando las estructuras de préstamo (por ejemplo, préstamos participativos) sean empleadas por el Fondo para realizar una inversión que implique un riesgo de capital, dicha financiación se considerará como inversión en capital, con independencia de su forma jurídica.

5.3.5 Financiación ajena del Fondo

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, y al objeto de cumplir con su objetivo o cuando sea necesario para cubrir los desembolsos, el Fondo podrá recibir dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general, así como otorgar garantías si fuera necesario, con sujeción a las siguientes condiciones:

(a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito, no exceda de doce (12) meses; y

(b) que el importe agregado del endeudamiento y de las garantías de PEF IV en cada momento, no exceda el menor de los siguientes importes: (i) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV (excepcionalmente, durante el Periodo de Colocación, dicho límite se calculará en base a los Compromisos de Referencia); y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso de PEF IV; y

(c) los activos del Fondo no podrán asegurar ninguna financiación de terceras partes al Fondo (a efectos aclaratorios, (i) lo anterior no será aplicable a la financiación de terceras personas otorgada a favor de las Sociedades Participadas; y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso no se considerarán activos del Fondo a los efectos de lo previsto en este párrafo).

De conformidad con lo anterior, el Fondo podrá garantizar y asegurar (incluyendo, sin limitación y sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo de Suscripción, mediante prenda o cesión de sus derechos a recibir los Compromisos de Inversión, derechos sobre cuentas bancarias, y en todo caso otorgando poderes a los acreedores garantizados o a cualquier agente de los mismos) sus propias obligaciones y responsabilidades (incurridas en la medida permitida por el presente documento), las obligaciones y los pasivos de las Sociedades Participadas (y, en cada caso, cualquier filial directa o subsidiarias directas o indirectas de las mismas o vehículos de adquisición de las mismas), obligaciones y responsabilidades en relación con cualquier Inversión, y las obligaciones y responsabilidades de cualquier otra persona incluso con carácter solidario, mancomunado o con garantías cruzadas. En particular, el Fondo podrá:

(a) emitir garantías y constituir garantías reales sobre sus propios activos, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo: (i) las acciones o participaciones de las Sociedades Participadas (o vehículos de adquisición); (ii) su derecho a recibir aportaciones de capital de los Partícipes; y (iii) cualquier cuenta bancaria y/o cuentas de depósito, incluido el saldo de cualquiera de ellas; y

(b) ceder a un prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) el derecho (ya sea mediante poder o de otro modo) a emitir Solicitudes de Desembolso y a ejercer los derechos, recursos y facultades del Fondo o de la Sociedad Gestora con respecto de los Compromisos de Inversión; siempre que: (i) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora exijan a un Partícipe que atienda a una Solicitud de Desembolso mediante la realización de una transferencia a una cuenta bancaria que no sea la cuenta bancaria del Fondo sin el previo consentimiento del Partícipe; y (ii) ningún Partícipe será requerido, en ningún momento, a realizar aportaciones de capital en exceso de su Compromiso Pendiente de Desembolso.

Los Partícipes aceptan y reconocen que, en relación con la Solicitud de Desembolso realizada con el objeto de repagar cualquier endeudamiento permitido en virtud del presente Reglamento, estará absoluta e incondicionalmente obligado a desembolsar las aportaciones de capital solicitadas por la Sociedad Gestora o, en su nombre y representación, por el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) (incluyendo aquellas que se requieran como resultado del incumplimiento de cualquier otro Partícipe a la hora de desembolsar su Compromiso de Inversión), sin compensación, reconvención o defensa.

A petición de la Sociedad Gestora, todo Partícipe facilitará a la Sociedad Gestora cualquier documentación, certificado, consentimiento, reconocimiento u otros instrumentos que la Sociedad Gestora y/o el prestamista u otra parte acreedora (o agente de la misma) razonablemente solicite en relación con cualquier endeudamiento, fianza o garantía incurrida u otorgada por el Fondo (incluyendo, entregar (i) una copia de su Acuerdo de

Suscripción y/o *side letter* en caso de haberla, (ii) reconocimiento de sus obligaciones de realizar aportaciones de capital de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción, (iii) dichas representaciones, documentos u otros instrumentos que permitan conocer el perfeccionamiento de cualquier garantía real, (iv) un reconocimiento o certificación confirmando el importe de los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes y (v) cualquier otra información financiera o estados financieros que razonablemente solicite la Sociedad Gestora o el prestamista correspondiente u otra parte acreedora (o el agente de la misma).

Todos y cada uno de los Partícipes autorizan a la Sociedad Gestora para recibir notificaciones en su nombre, en particular, en relación con cualquier garantía otorgada con respecto de los derechos de crédito del Fondo u otros activos. La Sociedad Gestora procurará que cualquier notificación emitida a un Partícipe y recibida por la Sociedad Gestora, sea trasladada a dicho Partícipe en un plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción por la Sociedad Gestora.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora estará autorizada para otorgar, en nombre y representación del Fondo, cualquier documento público o privado con el que se incurra en endeudamiento o se otorguen garantías.

5.3.6 Inversión de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Partícipes, sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

5.3.7 Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

5.3.8 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

El Fondo está clasificado como promotor de las características medioambientales o sociales, el llamado “producto del Artículo 8” del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”). De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo III del Folleto Informativo del Fondo.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, el principio de "no causar un perjuicio significativo" se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

5.4 Vehículos Paralelos

Se establece expresamente que el Fondo deberá suscribir acuerdos de coinversión con cualesquiera Vehículos Paralelos, mediante los cuales, el Fondo y los Vehículos Paralelos efectuarán Inversiones conjuntamente en proporción a sus respectivos Compromisos Totales de PEF IV, y donde se regulará, entre otros, el ajuste de los gastos y las comisiones que correspondan entre dichas entidades, la planificación temporal de las inversiones y desinversiones y la adopción de las decisiones por el Fondo y los Vehículos Paralelos. A efectos aclaratorios, todos los costes y gastos derivados de dicha coinversión, serán asumidos por el Fondo y los Vehículos Paralelos en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales de PEF IV. Asimismo, los Vehículos Paralelos deberán invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con el Fondo, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que el Fondo, pero no en términos más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo conforme a los acuerdos de coinversión suscritos con el Fondo. Los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos (tales como, sus reglamentos, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de coinversión celebrados entre el Fondo y los Vehículos Paralelos deberán, hasta el máximo permitido por ley, establecer para el Vehículos Paralelos y los Inversores de los Vehículos Paralelos, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandi*, que este Reglamento establece para el Fondo y los Partícipes (incluyendo la misma duración que la establecida para el Fondo). A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas coinversiones deberá ser la misma para el Fondo y cualesquiera Vehículos Paralelos.

Se acuerda que el Fondo podrá recibir cantidades de los Vehículos Paralelos, así como satisfacérselas de conformidad con los acuerdos de coinversión que se celebren entre el Fondo y los Vehículos Paralelos, con el fin de ecualizar la situación de caja de los Partícipes y los Inversores de los Vehículos Paralelos como consecuencia de la admisión de un Partícipe Posterior en el Fondo o un inversor posterior en cualquiera de los Vehículos Paralelos, el establecimiento de cualquier Vehículo Paralelo adicional o el incremento de los Compromisos de Inversión o de los Compromisos de Inversión de los Vehículos Paralelos durante el Periodo de Colocación. Los importes percibidos por el Fondo de cualquiera de los Vehículos Paralelos serán distribuidos, tan pronto como sea posible, a los Partícipes anteriores en proporción a las cantidades aportadas por cada uno de ellos. El importe percibido (excluyendo cualquier cantidad que represente importes equivalentes al interés satisfecho por los Inversores de los Vehículos Paralelos) podrá ser distribuido a los Partícipes anteriores, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16.4 de este Reglamento.

Se faculta a la Sociedad Gestora para suscribir, por cuenta del Fondo, acuerdos de coinversión y colaboración con los Vehículos Paralelos que cumplan con el presente Reglamento. Dichos acuerdos de coinversión podrán regular, entre otros, aquellos aspectos relacionados con la adopción de decisiones en el seno de PEF IV que fueran necesarios con el objeto de lograr la plena eficacia del mismo.

Dado que no se tendrá conocimiento de los Compromisos Totales del Fondo hasta la finalización del Periodo de Colocación, dicho(s) acuerdo(s) de coinversión podrá(n) contemplar la posibilidad de adquirir o transmitir participaciones en entidades ya adquiridas por el Fondo o los Vehículos Paralelos, con el objeto de que, finalizado el Periodo de Colocación, sus respectivas participaciones en dichas entidades se asignen proporcionalmente a sus respectivos compromisos en los Compromisos Totales de PEF IV. En todo caso, éstas adquisiciones y transmisiones entre los vehículos de PEF IV se realizarán únicamente para los fines anteriores y a un precio equivalente al Coste de Adquisición. Los importes eventualmente percibidos por el Fondo por estos conceptos podrán ser distribuidos a los Partícipes como Distribuciones Temporales con los efectos previstos en el Artículo 19.5 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora tendrá el derecho de, con anterioridad o en la Fecha de Cierre Final del Fondo (y en ningún caso con posterioridad a dicha Fecha de Cierre Final), reasignar la totalidad o parte del Compromiso de Inversión suscrito por uno o varios Partícipes del Fondo (en particular, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas) a cualquiera de los Vehículos Paralelos, si la Sociedad Gestora lo considera en el mejor interés de PEF IV y siempre que dicho Partícipe autorice expresamente con anterioridad dicha reasignación.

En el momento de dicha reasignación, el Acuerdo de Suscripción suscrito por el Partícipe en cuestión se interpretará, mutatis mutandis, como si el Partícipe hubiera acordado suscribir participaciones u acciones en el Vehículo Paralelo correspondiente, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá solicitar a dicho Partícipe que suscriba los documentos o realice los actos necesarios con el fin de dotar de efecto a dicha reasignación.

En el caso de que se produzca dicha reasignación, los Compromisos Totales del Fondo se reducirán por el importe correspondiente al Compromiso de Inversión de dicho Partícipe (mediante una amortización de las Participaciones correspondientes a dicho Compromiso de Inversión por su valor de suscripción), y los compromisos totales del Vehículo Paralelo correspondiente incrementarán por ese mismo importe (mediante la suscripción de nuevas participaciones o acciones en dicho Vehículo Paralelo), por lo que el importe de los Compromisos Totales de PEF IV no variará en ninguno de estos supuestos de reasignación (y por tanto el Partícipe cuyo Compromiso de Inversión sea reasignado no tendrá la consideración de “inversor posterior” a los efectos de la documentación legal de PEF IV).

5.5 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora podrá, a su discreción, ofrecer oportunidades de coinversión a los Inversores de PEF IV o a terceros, siempre y cuando: (i) lo considere en el mejor interés de PEF IV; (ii) la oportunidad de inversión exceda del importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para PEF IV; y (iii) ningún Inversor de PEF IV o tercero tenga derecho a coinvertir sistemáticamente con PEF IV en todas las Inversiones que este lleve a cabo (las “**Oportunidades de Coinversión**”).

Cualquier Oportunidad de Coinversión deberá ser ofrecida por la Sociedad Gestora:

(i) en primer lugar a los Inversores de PEF IV que hubiesen expresado interés en participar en Oportunidades de Coinversión y que tengan Compromisos de Inversión iguales o superiores a veinticinco (25) millones de euros, independientemente de la fecha en que se incorporen a PEF IV. Cada uno de dichos Inversores de PEF IV que haya confirmado a la Sociedad Gestora por escrito dentro del plazo de quince (15) días laborables siguientes a dicha oferta, su intención de participar en la correspondiente Oportunidad de Coinversión, tendrá derecho a invertir, de forma independiente a PEF IV, en dicha Oportunidad de Coinversión un importe proporcional a su respectivo Compromiso de Inversión; y

(ii) en segundo lugar, en el supuesto de que alguno de los citados Inversores de PEF IV finalmente no coinvierta la cantidad proporcional que le correspondiera de la Oportunidad de Coinversión, a terceras partes coinversoras.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ofrecer Oportunidades de Coinversión directamente y en primer lugar a una tercera parte coinversora, solo en las situaciones descritas en los apartados (i) y (ii) anteriores y siempre que la Sociedad Gestora lo considere apropiado al objeto de: (A) prevenir una situación de competencia; (B) adquirir para las Sociedades Participadas y en beneficio de PEF IV, *know how* industrial y conocimiento en el sector; (C) proporcionar valor añadido

estratégico a PEF IV o a la Sociedad Participada correspondiente o (D) no reducir la competitividad y probabilidades de éxito del PEF IV de completar la Oportunidad de Coinversión.

Las Oportunidades de Coinversión deberán, en todo caso:

(x) regirse por el tratamiento *pari passu* entre los vehículos de PEF IV y las partes coinvirtiendo conjuntamente con PEF IV en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en relación a lo anterior:

(i) los términos y condiciones ofrecidos a terceras partes coinversoras no deberán ser más favorables que aquellas ofrecidas a PEF IV;

(ii) cualesquiera inversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberán realizarse al mismo tiempo (a excepción de las Inversiones Puente) que la Inversión realizada por PEF IV, y cualquier Inversión o desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá realizarse en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión o desinversión realizada por PEF IV;

(iii) los costes relacionados con cualquier Inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones o desinversiones, deberán compartirse entre PEF IV y los coinversores, en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos en el contexto de una Oportunidad de Coinversión;

(y) estar debidamente documentada por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y ejecutables en cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán asegurar, sin limitación, que los términos y condiciones de las Inversiones y desinversiones regulados en el presente Reglamento cumplen con lo establecido en el párrafo (x) anterior; y

(z) regirse por el principio de plena información y transparencia a los Inversores de PEF IV; y, en consecuencia:

(i) la Sociedad Gestora informará a los Inversores de PEF IV, en el plazo debido, de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión ofrecida por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en este artículo;

(ii) la Sociedad Gestora proporcionará a los Inversores de PEF IV, en el plazo debido, la identidad de cualquier Inversor de PEF IV o tercer inversor que coinvierta conjuntamente con PEF IV en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y

(iii) la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Supervisión, en el plazo debido, los principales términos y condiciones de cualquier acuerdo de coinversión (y/o acuerdo auxiliar firmado en relación con dicho acuerdo de coinversión) firmado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; dicha divulgación al Comité de Supervisión deberá ser razonablemente detallada y deberá incluir una manifestación expresa de la Sociedad Gestora que establezca que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen con las disposiciones del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora o alguna de sus Afiliadas, podrán prestar servicios de asesoramiento, gestión y/o administración a los vehículos que se constituyan para llevar a cabo una coinversión y ser remuneradas por los mismos.

CAPÍTULO 4 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 6 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que sea posible impugnarse en ningún caso por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos realizados con terceros por la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, en el ejercicio de dichas atribuciones.

El capital social de la Sociedad Gestora será, en todo momento, de titularidad privada.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

Artículo 7 Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos del Fondo

7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión que, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Reglamento, se calculará de la siguiente manera:

A. Con respecto a los Partícipes que hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión con anterioridad o en la Fecha de Cierre Inicial:

(a) en su caso, durante el Periodo de Carencia, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:

(i) uno coma setenta (1,70) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A;

(ii) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión);

(iii) uno coma ochenta (1,80) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C;

(iv) uno coma noventa (1,90) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D;

(v) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase E; y

(vi) dos coma veinte (2,20) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase F;

(b) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Relevante y el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:

(i) uno coma setenta (1,70) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A;

(ii) dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión);

(iii) uno como ochenta (1,80) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C;

(iv) uno coma noventa (1,90) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D;

(v) dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase E; y

(vi) dos coma veinte (2,20) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase F;

(c) posteriormente, tras el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial y hasta que hubiera transcurrido desde dicha fecha un periodo equivalente al Periodo de Carencia, dichos Participes no estarán sujetos al pago de Comisión de Gestión;

(d) posteriormente, hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:

(i) uno coma setenta (1,70) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A;

(ii) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión);

(iii) uno coma ochenta (1,80) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C;

(iv) uno coma noventa (1,90) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D;

(v) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase E; y

(vi) dos coma veinte (2,20) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase F.

B. Con respecto a los Partícipes que hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial:

(a) durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Relevante y el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Relevante, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:

(i) uno coma setenta (1,70) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A;

(ii) dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión);

(iii) uno como ochenta (1,80) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C;

(iv) uno coma noventa (1,90) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D;

(v) dos (2) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase E; y

(vi) dos coma veinte (2,20) por ciento anual sobre los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase F;

(b) posteriormente, tras el quinto (5º) aniversario de la Fecha de Cierre Relevante y hasta la Fecha de Disolución, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente a la suma de:

(i) uno coma setenta (1,70) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase A;

(ii) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase B (a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión);

(iii) uno coma ochenta (1,80) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase C;

(iv) uno coma noventa (1,90) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos

de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase D;

(v) dos (2) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase E; y

(vi) dos coma veinte (2,20) por ciento anual calculado sobre la parte proporcional del Capital Invertido Neto, correspondiente a los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes titulares de Participaciones de Clase F.

A efectos aclaratorios, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, así como los Partícipes titulares de Participaciones de Clase G, no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión y no realizarán Aportaciones para la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora correspondiente al primer año desde la Fecha de Cierre Inicial será en concepto del diseño de la estrategia de inversión del Fondo.

A los efectos de determinar cuál de los porcentajes mencionados en los apartados A. o B. anteriores deberá aplicarse, la cancelación de los Compromisos Pendientes de Desembolso que tuviese lugar con arreglo al Artículo 16.2 del presente Reglamento según corresponda, no deberá ser tenida en cuenta.

Asimismo, las comisiones de liquidación que se paguen al liquidador se negociarán y se aprobarán mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores con anterioridad o en la Fecha de Disolución.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. Con relación al periodo previo a la Fecha de Cierre Final, se computarán como base para el cálculo de la Comisión de Gestión los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Relevante (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión). Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 diciembre, el 31 de marzo, el 30 de junio o el 30 de septiembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la Fecha de Disolución del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores, se reducirá en un importe agregado equivalente al de los Ingresos Derivados de las Inversiones devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no han sido compensados.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "**IVA**").

7.2 Comisión de Suscripción

Adicionalmente a la Comisión de Gestión, en la Fecha de Cierre Inicial y en cada cierre posterior, un intermediario financiero tercero, que no forma parte del grupo de la Sociedad Gestora (el "**Distribuidor**") cobrará a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase F, y el Partícipe titular de Participaciones de Clase F correspondiente que utilice sus servicios, vendrá obligado a abonar una comisión de suscripción a favor del Distribuidor por un importe equivalente al uno (1) por ciento de su Compromisos de Inversión (la "**Comisión de Suscripción**"). A efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Suscripción se abonará adicionalmente al Compromiso de Inversión de cada uno

de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase F y, como consecuencia, no se considerará un desembolso de su Compromiso de Inversión.

El Partícipe titular de Participaciones de Clase F correspondiente desembolsará la totalidad de la Comisión de Suscripción de forma simultánea al primer desembolso de su Compromiso de Inversión, de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora. La Comisión de Suscripción podrá ser abonada directamente por el Partícipe al Distribuidor o al Fondo. En este último caso, la Sociedad Gestora actuará como agente de pagos y transferirá la Comisión de Suscripción al Distribuidor.

7.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Suscripción, en su caso, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

7.4 Otros gastos del Fondo

7.4.1 Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos debidamente documentados derivados del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, el Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe máximo equivalente al menor de (i) cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales; o (ii) uno coma cinco (1,5) millones de euros. Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora; si se pagan por adelantado por el Fondo, los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior deberán ser posteriormente deducidos de la futura Comisión de Gestión devengada a favor de la Sociedad Gestora.

Todos los importes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

Los Gastos de Establecimiento serán presentados a los Partícipes en los primeros estados financieros auditados elaborados por la Sociedad Gestora de acuerdo con el Artículo 23 del presente Reglamento.

7.4.2 Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, Costes por Operaciones Fallidas, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluyendo las dietas de los miembros independientes) y la organización de la reunión de Partícipes, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, los costes de seguro de responsabilidad civil profesional, gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios), obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento no corresponden al Fondo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes relativos a los servicios que la Sociedad Gestora está legalmente o en virtud de este Reglamento requerida a prestar al Fondo y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados con una tercera parte.

Artículo 8 El Comité de Inversiones

8.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversiones formado por: (i) los Ejecutivos Clave; y (ii) un máximo de tres (3) Directores de Inversiones o Managing Directors, designados por la Sociedad Gestora.

8.2 Funciones

El Comité de Inversiones estará encargado de proponer las decisiones de inversión y desinversión de PEF IV al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de PEF IV conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurran la mayoría de sus miembros, siempre que la mayoría de los Ejecutivos Clave asistan a la reunión.

A efectos aclaratorios, el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora es el órgano competente en última instancia de las decisiones de inversión y desinversión de PEF IV.

Cada uno de los Ejecutivos Clave tendrá un voto y los Directores de Inversiones tendrán un voto conjunto que se decidirá por mayoría de los Directores de Inversiones. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por mayoría de los votos anteriormente descritos. Las resoluciones que se adopten por el Comité de Inversiones deberán reflejarse en el acta correspondiente que incluirá los detalles de las abstenciones y votos a favor o en contra computados con respecto a cualquier asunto sometido a dicho comité para su aprobación.

Artículo 9 El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Supervisión de PEF IV formado por un máximo de nueve (9) miembros, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias (tal y como se regula en el presente Reglamento).

9.1 Composición

Los miembros del Comité de Supervisión serán nombrados por la Sociedad Gestora entre los representantes de los Inversores de PEF IV cuyos compromisos de inversión sean superiores a (i) quince (15) millones de euros en la Fecha de Cierre Relevante, o (ii) veinticinco (25) millones de euros, independientemente del momento en que se incorporen a PEF IV.

No obstante lo anterior, uno de los nueve (9) miembros del Comité de Supervisión será designado por la Sociedad Gestora entre los representantes de los Inversores de PEF IV cuyos compromisos de inversión en PEF IV equivalgan al menos diez (10) millones de euros en la Fecha de Cierre Relevante.

Además de los nueve (9) miembros del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá designar un observador entre los representantes de los Inversores de PEF IV cuyos compromisos de inversión en PEF IV sean superiores a siete (7) millones de euros en la Fecha de Cierre Relevante. A efectos aclaratorios, el observador designado tendrá derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión pero no tendrá derechos de voto.

A los efectos de este artículo, los Compromisos de Inversión de Partícipes y Compromisos de Inversión de Inversores de los Vehículos Paralelos asesorados o gestionados por una misma sociedad gestora, podrán ser considerados, a discreción de la Sociedad Gestora, como un único compromiso de inversión.

No obstante lo anterior, en ninguna circunstancia podrá cualquiera de los Inversores de PEF IV vinculados con los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, empleados o socios, directa o indirectamente, y/o sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas, ser parte del Comité de Supervisión, pero representantes de la Sociedad Gestora tendrán derecho a asistir, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo.

9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

(a) resolver, a consulta de la Sociedad Gestora, o de cualquier Inversor de PEF IV, con respecto a conflictos de interés relacionados con PEF IV. En este sentido, la Sociedad Gestora informará inmediatamente y divulgara totalmente al Comité de Supervisión la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante; salvo que se obtenga el previo consentimiento del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora deberá abstenerse de tomar u omitir tomar cualquier acción que se encuentre sujeta a un conflicto o potencial conflicto de interés;

(b) ser consultado por la Sociedad Gestora, o cualquier Inversor de PEF IV en relación con la Política de Inversión de PEF IV, los rendimientos de PEF IV y las valoraciones de las Inversiones; y

(c) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

9.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora, al menos, dos (2) veces al año, con al menos diez (10) días de antelación, salvo en casos de urgencia, en cuyo caso la Sociedad Gestora podrá convocar al Comité de Supervisión con tres (3) días de antelación. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitaran al menos dos (2) de los miembros del propio Comité de Supervisión a la Sociedad Gestora por escrito, mediante una notificación dirigida a la Sociedad Gestora que contenga el orden del día propuesto. Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá asimismo convocar una reunión directamente, enviando una notificación escrita (incluyendo por medio de correo electrónico) conteniendo el orden del día propuesto al resto de miembros del Comité de Supervisión, con copia a la Sociedad Gestora, siempre y cuando la convocatoria de la reunión haya sido previamente solicitada a la Sociedad Gestora conforme a lo anterior y la Sociedad Gestora no haya convocado la reunión con anterioridad a los diez (10) días hábiles siguientes a dicha solicitud. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la notificación conveniente, no será tratado durante la reunión salvo si es acordado por unanimidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio del preaviso correspondiente de acuerdo con el párrafo anterior, todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas mediante notificación escrita enviada (incluyendo por medio de correo electrónico) a todos sus miembros, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, será válida la celebración de una reunión del Comité de Supervisión para discutir cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros estén presentes o debidamente representados y acuerden por unanimidad celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora. El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión.

Sin embargo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión, serán válidos siempre y cuando ningún miembro se oponga a dicho procedimiento.

Durante las reuniones, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión asistentes a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que abandone la reunión para discutir los asuntos ("*in camera session*") sin la presencia de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante sistemas de video/teleconferencia o escrito dirigido a la Sociedad Gestora con carácter previo a la reunión) o mediante video/teleconferencia (en estos supuestos, los miembros que no asistan a la video/teleconferencia podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). En caso de que alguno de los miembros del Comité de Supervisión decida no ejercer su derecho a voto o se abstenga de votar, el voto de dicho miembro no se tendrá en cuenta para el cálculo de la mayoría correspondiente.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión serán reembolsados por el Fondo por los gastos ordinarios y razonables de viaje, estancia y manutención, debidamente justificados, en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que refleje las cuestiones debatidas y las resoluciones adoptadas en dicha reunión. Las

actas preparadas por la Sociedad Gestora deberán ser circuladas a los miembros del Comité de Supervisión para su aprobación. Se enviará a los miembros del mismo una copia de las actas aprobadas, quedando el original en la Sociedad Gestora a disposición de todos los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO 5 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES

Artículo 10 Exclusividad, conflictos de interés y cambio de control

10.1 Exclusividad

Los Ejecutivos Clave dedicarán sustancialmente todo su tiempo profesional a PEF IV o los Fondos Anteriores.

Los Ejecutivos Clave (excepto indirectamente por su condición, directa o indirecta, de socios minoritarios de Alantra Partners, S.A.), los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, no podrán involucrarse de ninguna manera o tener ningún interés económico en un Fondo Sucesor, sin Acuerdo Ordinario de Inversores, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) la fecha en que el Fondo ha invertido (o suscrito compromisos de inversión vinculantes) y asignado o reservado para futuras Inversiones Complementarias (en este caso, hasta un máximo del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales) por un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco (75) por ciento de los Compromisos Totales (a estos efectos, la cancelación de Compromisos Pendientes de Desembolso con arreglo al Artículo 16.2 del presente Reglamento, según corresponda, no deberá tenerse en cuenta);

(b) la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) la liquidación del Fondo.

En todo caso, y excepto si fuese requerido en virtud de un acuerdo contractual con otra parte existente a la fecha de terminación del periodo de inversión del Fondo Anterior y con respecto a inversiones adicionales para los Fondos Anteriores, cualquier oportunidad de inversión, identificada por los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas y/o Personas Vinculadas y/o la Sociedad Gestora, que forme parte de la Política de Inversión, será dirigida exclusivamente a PEF IV, a menos que la Sociedad Gestora determine, a su discreción, teniendo en cuenta cualquier cuestión que considere ser apropiada (como, entre otras, la disponibilidad de capital de PEF IV, el grado en que dicha oportunidad cumpla con los criterios de inversión de PEF IV, la cartera existente del mismo, la duración prevista de la inversión y las otras posibles inversiones de PEF IV), que esa oportunidad de inversión no es adecuada en su totalidad para PEF IV, en cuyo caso la Sociedad Gestora puede ofrecer dicha oportunidad a cualquier otra entidad.

10.2 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá inmediatamente en conocimiento del Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con PEF IV y/o sus Sociedades Participadas, incluyendo, sin limitación, aquellos que puedan surgir entre: (i) PEF IV y/o sus Sociedad Participadas; y (ii) las entidades en las que los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados, así como las Personas Vinculadas y/o Afiliadas de los mismos, administren, gestionen, asesoren o mantengan algún tipo de interés, directa o indirectamente. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos conflictos de interés que hayan sido resueltos de conformidad con la política interna de conflictos de interés del Grupo Alantra no tendrán que ser notificados al Comité de Supervisión.

El Grupo Alantra tiene una política interna para el tratamiento de los conflictos de interés ("*chinese wall policy*") y unos procedimientos internos para la resolución de dichos conflictos de interés entre las distintas divisiones del Grupo Alantra, las cuales permanecerán en vigor, al menos, durante la duración de PEF IV. Sin perjuicio de lo previsto en dicha política interna, y a efectos aclaratorios, lo previsto en el presente Reglamento (y en particular lo establecido en este Artículo 10.2) deberá prevalecer sobre cualquier política interna, incluyendo la "chinese wall policy" y los procedimientos internos de resolución de conflictos mencionados anteriormente.

El comité de riesgos y control del Grupo Alantra es el órgano interno que aplica, gestiona y vela por el cumplimiento de dicha política. El comité de riesgos y control está compuesto actualmente por los directores generales del área de servicios corporativos del Grupo Alantra. Todos los miembros del comité de riesgos y control, incluido el Director Financiero, son y serán independientes de cualquier área de negocio del Grupo Alantra.

El comité de riesgos y control aplica la política de conflictos de intereses del Grupo Alantra de manera que permita que los clientes e inversores del Grupo Alantra sean tratados de manera justa y equitativa y no se vean perjudicados en favor de ninguna otra entidad o división del Grupo Alantra o de cualquier otro cliente o inversor del Grupo Alantra.

Sin limitación a lo anterior, salvo que la Sociedad Gestora obtuviera el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión:

(a) PEF IV no podrá realizar coinversiones con los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, o con cualquier otra entidad promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquier de sus respectivos administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, a los Vehículos Paralelos);

(b) PEF IV no podrá invertir, vender a o adquirir activos de compañías en las que los Fondos Anteriores ostenten una participación o hayan ostentado una participación en los doce (12) meses anteriores;

(c) PEF IV no podrá invertir, vender a o adquirir activos de compañías en las que (i) cualquier Fondo Sucesor; (ii) la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivos administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivos administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas; o (iv) Alantra Partners, S.A. y/o cualquiera de sus Afiliadas ostente una participación (o haya ostentado una participación en los doce (12) meses anteriores);

(d) los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivos administradores, empleados, Personas Vinculadas o Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, a los Vehículos Paralelos), no invertirá o financiará a las Sociedades Participadas;

(e) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o cualquiera de sus respectivos administradores, empleados o Personas Vinculadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, a los Vehículos Paralelos), no deberán tener derecho a: (i) coinvertir conjuntamente con PEF IV; o (ii) realizar inversiones que se encuadran dentro de la Política de Inversión y que hubieran sido originadas por los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión (a efectos aclaratorios, no se podrá impedir a la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas la promoción, asesoramiento o gestión de cualquier entidad que tenga una política de inversión que no sea sustancialmente similar a la Política

de inversión ni que otras entidades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora y/o sus Afiliadas aprovechen oportunidades de inversión originadas por personas distintas a los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión);

(f) en relación con el artículo 16.2 de la LECR, PEF IV no podrá invertir en compañías del grupo de la Sociedad Gestora y/o en sociedades participadas de otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora; y

(g) PEF IV y las Sociedades Participadas no deberán contratar o subcontratar la prestación de ningún servicio financiero transaccional y/o corporativo, directa o indirectamente, con Alantra Partners, S.A. o cualquiera de sus Afiliadas a excepción de la Sociedad Gestora; sin perjuicio de lo anterior, si en algún caso el Comité de Supervisión liberase un conflicto de interés relacionado con la prestación de dichos servicios a cualquiera de las Sociedades Participadas, las comisiones recibidas en virtud de dicha prestación por Alantra Partners, S.A. o cualquiera de sus Afiliadas (a excepción de la Sociedad Gestora) no se considerarán Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del presente Reglamento y se realizarán en todo caso en condiciones de mercado.

Sin perjuicio de lo anterior, las inversiones que se realizan junto con el Fondo por los Vehículos Paralelos o por vehículos coinversores conforme a lo dispuesto en este Reglamento, no se considerarán conflictos de interés, por lo que respecta a la prorrata correspondiente.

La Sociedad Gestora deberá hacer que los Fondos Anteriores, los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, y cada uno de sus respectivas Personas Vinculadas o Afiliadas, cumplan con lo establecido en este Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión sobre cualquier transacción llevada a cabo o aquellos servicios prestados por cualquiera de los Inversores de PEF IV a la Sociedad Gestora, las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

10.3 Cambio de control

En el caso de que Alantra Investment Managers, S.L. y/o los Ejecutivos Clave cesaran de ostentar, directa o indirectamente, el control (tal y como se define en el artículo 42 del Código de Comercio) de la Sociedad Gestora en cualquier momento (un "**Cambio de Control**"), deberá cesar cualquier actividad de inversión o desinversión del Fondo (excluyendo a estos efectos la ejecución de las Inversiones o desinversiones ya aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de cartas de intención debidamente documentadas o contratos suscritos por el Fondo, o que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión), excepto que los Inversores de PEF IV otorguen su consentimiento mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá informar al Comité de Supervisión, tan pronto como sea razonablemente posible, en caso de producirse cualquier transmisión de acciones, derechos económicos y/o derechos de voto en la Sociedad Gestora (salvo en favor de las Afiliadas de dichos accionistas) que, de forma agregada con el resto de transmisiones realizadas, sean iguales o superiores al 10% del capital social o de los derechos de voto de la Sociedad Gestora, aunque dicha transmisión no suponga un Cambio de Control (en los términos descritos anteriormente).

Artículo 11 Sustitución o Cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Participaciones de Clase B

11.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución de acuerdo con este Artículo 11 mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no solicitará su sustitución voluntaria a la CNMV sin un previo Acuerdo Extraordinario de Inversores.

En caso de Situación de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

11.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada (y a dichos efectos deberá solicitar su sustitución) en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada como consecuencia directa del acaecimiento de un supuesto de Causa, mediante un Acuerdo Ordinario de Inversores solicitando su sustitución. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores de PEF IV el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicha situación y, en cualquier caso, dentro de los tres (3) días hábiles desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la cual la resolución que apruebe dicho cese haya sido adoptada, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada transcurridos dieciocho (18)meses desde la Fecha de Cierre Inicial, a instancias de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores, sin necesidad de alegar motivo, razón o Causa alguna. En este supuesto, la Sociedad Gestora solicitará su sustitución, y tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe percibido en los doce (12) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación se pagará únicamente tras la inscripción del cese en la CNMV. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que pudiera haber percibido por adelantado con anterioridad a su cese, atribuible a cualquier periodo posterior a la inscripción de su cese.

La sustitución de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho de reembolso de las Participaciones o separación, salvo en los supuestos en que éste se pueda establecer, con carácter imperativo, por la LECR o demás disposiciones legales aplicables.

En cualquier caso, dos o más Inversores de PEF IV que representen conjuntamente, al menos, el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV, podrán convocar en cualquier momento una reunión de Inversores de PEF IV para discutir sobre el cese de la Sociedad Gestora.

Desde la fecha en la que se adopta el Acuerdo Ordinario de Inversores, por el que se aprueba el cese con Causa con arreglo al párrafo (a) anterior, o desde la fecha en la que se adopte el Acuerdo Extraordinario de Inversores, por el que se aprueba el cese sin Causa con arreglo al párrafo (b) anterior, según corresponda (la "**Fecha de Resolución del Cese**"), el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente si no se hubiese sido suspendido con anterioridad y, en ningún caso se realizarán Inversiones o desinversiones (incluyendo, a título enunciativo, Inversiones Complementarias), excepto aquellas Inversiones o desinversiones que ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones con anterioridad a la Fecha de Resolución del Cese y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables, o que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión. Desde la Fecha de Resolución del Cese, la Sociedad Gestora únicamente podrá requerir la contribución de Compromisos de Desembolso necesaria para que el Fondo cumpla con las obligaciones asumidas previamente por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos del Fondo.

11.3 Efectos sobre las Participaciones de Clase B

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, las Participaciones de Clase B se transformarán en Participaciones de Clase A y los titulares de esas Participaciones de Clase B: (x) perderán, desde ese momento, el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 15.2 (c) (ii) (A) y (c) (ii) (B) (y); (y) continuarán estando sujetos a la Obligación de Reintegro hasta la fecha de dicho cese por los importes distribuidos en atención al Artículo 15.2 (c) (ii) (A) y (c) (ii) (B) (y); y (z) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe en los mismos términos y condiciones que los titulares de las Participaciones de Clase A.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión tendrán derecho a cancelar sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso y los titulares de Participaciones de Clase B conservarán el derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 15.2 (c) (ii) (A) y (c) (ii) (B) (y), reducidos en la proporción que se indica en la tabla a continuación:

Años transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el cese de la Sociedad Gestora*	Proporción de reducción
1.5	82%
2	76 %
3	64 %
4	52 %
5	40 %
6	32 %
7	24 %
8	16 %

9	8 %
10	0%

*Los periodos intermedios se calcularán en proporción al número de días transcurridos en el ejercicio correspondiente.

Si la Sociedad Gestora es cesada sin Causa (y sus Compromisos Pendientes de Desembolso no son cancelados), sin perjuicio del derecho a recibir los importes que les correspondiesen en atención al Artículo 15.2 (c) (ii) (A) y (c) (ii) (B) (y) reducidos en la proporción que se indica en la tabla anterior, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, y los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión también tendrán derecho a transformar las Participaciones de Clase B en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E o Participaciones de Clase G, según corresponda, y posteriormente transmitir dichas Participaciones con arreglo al Artículo 18 del presente Reglamento, teniendo en cuenta que, en este caso específico y por un periodo no superior a nueve (9) meses desde la fecha en la que se adoptó el Acuerdo Extraordinario de Inversores por el que se aprobó el cese, no será necesario el previo consentimiento de la Sociedad Gestora del Fondo para llevar a cabo dicha transmisión.

Asimismo, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión: (x) seguirán sujetos a la Obligación de Reintegro por los importes distribuidos conforme al Artículo 15.2 (c) (ii) (A) y (c) (ii) (B) (y) (incluyendo, a efectos aclaratorios, si las Participaciones de Clase B se transforman en Participaciones de Clase A , Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E o Participaciones de Clase G, según corresponda, y se transmiten posteriormente); y (y) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe (en la medida en que ostenten Participaciones en el Fondo).

11.4 Solicitud de sustitución en caso de cese

En los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio del hecho de que el cese deberá ser efectivo desde la fecha del correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora se compromete a enviar a la sociedad gestora sustituta todos los libros y registros de gestión y contabilidad de PEF IV y a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

Artículo 12 Salida de Ejecutivos Clave

12.1 Suspensión de las Inversiones y desinversiones

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de no haber terminado en ese momento y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo Inversiones (incluidas las Inversiones Complementarias) ni desinversiones, salvo dichas Inversiones o desinversiones que: (a) con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave ya hubiesen sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversiones y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables; o (b) que sean propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Supervisión (el "**Periodo de Suspensión**").

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos de gestión y administrativos del Fondo. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el Artículo 7.1 (c) del presente Reglamento; en

consecuencia, el Periodo de Suspensión no se considerará como parte del Periodo de Inversión, y si se reanudase, deberá ampliarse por la duración del Periodo de Suspensión, como si el Periodo de Suspensión nunca hubiese tenido lugar. Sin embargo, si se reanuda el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión devengada durante el Periodo de Suspensión deberá compensarse con la Comisión de Gestión que se devengase en adelante.

La Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

El Comité de Supervisión podrá decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión si se resuelve, por mayoría de 3/4 de sus miembros, la suficiencia de los Ejecutivos Clave no salientes y/o del resto de Miembros del Equipo de Gestión para continuar con la gestión y administración de PEF IV.

Salvo que el Comité de Supervisión haya resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida de Ejecutivos Clave (que podrá extenderse por tres (3) meses adicionales con el previo consentimiento del Comité de Supervisión) deberá proponer al Comité de Supervisión uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. En base a dicha proposición, el Comité de Supervisión deberá resolver, por mayoría, la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses (o si dicho periodo extendido por tres (3) meses adicionales con el consentimiento previo del Comité de Supervisión) sin que el Comité de Supervisión haya acordado la terminación del Periodo de Suspensión, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente; y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a los Inversores de PEF IV para que, en el plazo máximo de un (1) mes, por Acuerdo Ordinario de Inversores, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (a) la liquidación de PEF IV; o (b) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, tanto en los supuestos descritos en las letras (a) y (b) anteriores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión, o cualquiera de sus respectivos socios, administradores, empleados, Persona Vinculadas y/o Afiliadas no tendrán derecho a votar como Inversores de PEF IV, según corresponda, y sus votos no se considerarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

Si los Inversores de PEF IV no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), PEF IV deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Inversores de PEF IV que nombren un liquidador de acuerdo con el Artículo 26 del presente Reglamento.

12.2 Sustitución de Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de un Ejecutivo Clave, aunque dicha salida no implique un supuesto de Salida de Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora deberá: (i) comunicar dicha circunstancia al Comité de Supervisión dentro de los diez (10) días laborables siguientes a la salida del Ejecutivo Clave; y (ii) proponer al Comité de Supervisión el nombramiento de un nuevo ejecutivo clave. El nuevo ejecutivo clave propuesto por la Sociedad Gestora que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente, únicamente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave si así lo aprobase el Comité de Supervisión.

CAPÍTULO 6 LAS PARTICIPACIONES

Artículo 13 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El Fondo es un patrimonio dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F y Participaciones de Clase G, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento. La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implicará la obligación de dicho Partícipe de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir participaciones del Fondo y desembolsar Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones. Los Partícipes tendrán derecho a tener dichos certificados expedidos.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de diez (10) euros cada una en la Fecha de Cierre Inicial. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, se realizará bien: (i) por un valor de suscripción de diez (10) euros; o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Participaciones que hubieran tenido lugar, de tal forma que en todo momento todas las Participaciones tengan el mismo valor de suscripción.

Las Participaciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en el Artículo 16 del presente Reglamento.

Las Participaciones de Clase B podrán suscribirse únicamente por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas.

Las Participaciones de Clase A podrán suscribirse por los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe superior a cien (100) millones de euros.

Las Participaciones de Clase C podrán suscribirse por los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de al menos sesenta (60) millones de euros (pero menor o igual a cien (100) millones de euros).

Las Participaciones de Clase D podrán suscribirse por los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de menos de sesenta (60) millones de euros pero de al menos veinticinco (25) millones de euros.

Las Participaciones de Clase E podrán suscribirse por los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe de menos de veinticinco (25) millones de euros a través de la Sociedad Gestora, entidades afiliadas de la Sociedad Gestora, o distribuidores que hayan suscrito un contrato de distribución con la Sociedad Gestora antes de la Fecha de Cierre Inicial.

Las Participaciones de Clase F podrán suscribirse por los Partícipes asesorados por asesores no independientes de conformidad con la Directiva 2014/65/UE, independientemente de su Compromiso de Inversión.

Las Participaciones de Clase G podrán suscribirse únicamente por empleados, ejecutivos y administradores del Grupo Alantra o sus respectivas Afiliadas.

Artículo 14 Valor liquidativo de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 13 con relación al valor de suscripción de las Participaciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Participaciones:

(a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Participaciones previstos en el Artículo 15 del presente Reglamento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;

(b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones; y

(c) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de Participaciones de conformidad con el Artículo 17 y el Artículo 18, respectivamente.

Artículo 15 Derechos económicos de las Participaciones

15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y conforme a lo establecido en el Artículo 11, el Artículo 15.3, el Artículo 17, el Artículo 19.1 y el Artículo 19.4, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán individualmente y en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales, con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación ("**Reglas de Prelación**"):

(a) en primer lugar, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsado al Fondo (a efectos aclaratorios, el pago de la Comisión de Suscripción por parte de los titulares de Participaciones de Clase F no se considerará como un desembolso del Compromiso de Inversión);

(b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que hubieran recibido un importe equivalente al Retorno Preferente;

(c) una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior:

(i) con respecto a aquellas cantidades que correspondan a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase G, un cien por cien (100) a los Partícipes titulares de Participaciones de Clase G a prorrata de su participación en los Compromisos Totales con respecto a sus respectivas clases de Participaciones; y

(ii) con respecto a aquellas cantidades que correspondan a los Partícipes titulares de Participaciones Clase A, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E y Participaciones de Clase F:

(A) a los titulares de Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación en dicha clase), hasta que reciban un importe equivalente, en cada momento, al veinte (20) por ciento de las Distribuciones efectuadas en exceso de aquellas efectuadas en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Distribución realizada en virtud de esta letra (c) (ii) (A) y excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Distribución conforme a la letra (c) (ii) (B) siguiente); y

(B) por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) (ii) (A) anterior: (x) un ochenta (80) por ciento a dichos Partícipes (a prorrata de su participación en los Compromisos Totales con respecto a sus respectivas clases de Participaciones); y (y) un veinte (20) por ciento a los titulares de las Participaciones de Clase B (a prorrata de su participación en dicha clase).

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado hasta dicho momento al Fondo y la totalidad de las Distribuciones efectuadas previamente durante la vida del Fondo. La Sociedad Gestora utilizará distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

15.3 Cuenta de depósito y Obligación de Reintegro

15.3.1 Cuenta de depósito

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15.2 anterior, y de lo previsto en el Artículo 15.3.2 siguiente, los siguientes importes serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito reconocida internacionalmente a nombre de los titulares de Participaciones de Clase B, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 15.3.4 siguiente (la "**Cuenta Depósito**"):

(i) hasta la fecha en la que termina el Periodo de Inversión, el cien (100) por cien de aquellos importes netos distribuidos en atención al Artículo 15.2 (c) (ii) (A) y (c) (ii) (B) (y); y

(ii) en adelante, el cincuenta (50) por ciento de aquellos importes netos distribuidos en atención al Artículo 15.2 (c) (ii) (A) y (c) (ii) (B) (y).

Los titulares de Participaciones de Clase B serán beneficiarios de los importes depositados y de los intereses y rendimientos que puedan generarse, pero no podrán disponer de los mismos sin autorización expresa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederla de acuerdo con lo establecido en los Artículos 15.3.2 y 15.3.3 siguientes. Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo siguiendo las indicaciones de los titulares de Participaciones de Clase B.

15.3.2 Distribuciones de la Cuenta Depósito por motivos fiscales

Los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer las obligaciones tributarias que pudieran surgir derivadas de los importes

correspondientes distribuidos en atención al Artículo 15.2 (c) (ii) (A) y (c) (ii) (B) (y) depositados en la Cuenta de Depósito (incluyendo los rendimientos generados por éstos), no estando obligados a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por los titulares de Participación de Clase B en virtud de este apartado.

15.3.3 Distribuciones de la Cuenta Depósito

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11 y el Artículo 12, los titulares de Participaciones de Clase B tendrán derecho a recibir los importes depositados en la Cuenta de Depósito en el momento en que se cumpla la primera de las siguientes condiciones: (i) los Partícipes hayan recibido el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales más el Retorno Preferente; o (ii) se liquide el Fondo.

15.3.4 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F y Participaciones de Clase G, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos (la "**Obligación de Reintegro**").

A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora, bien por sí misma, bien a petición de algún Partícipe, deberá reclamar a los titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F o Participaciones de Clase G que, en su caso, reintegren al Fondo los importes percibidos del mismo por dichos Partícipes en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que los titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F y Participaciones de Clase G hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los titulares de Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B, Participaciones de Clase C, Participaciones de Clase D, Participaciones de Clase E, Participaciones de Clase F y Participaciones de Clase G conforme a las Reglas de Prelación descritas en el apartado 15.2 anterior.

CAPÍTULO 7 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES

Artículo 16 Régimen de suscripción y desembolso de Participaciones

16.1 Periodo de Colocación

Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**"), la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos Partícipes como de Partícipes existentes (en cuyo caso dichos Partícipes deberán ser tratados como Partícipes Posteriores únicamente en relación con sus Compromisos de Inversión adicionales, y únicamente en la medida en que, como consecuencia de dichos Compromisos de Inversión adicionales, aumenten sus respectivos porcentajes en los Compromisos Totales del Fondo).

PEF IV tiene como objetivo alcanzar un tamaño agregado de trescientos (300) millones de euros. El tamaño máximo agregado de PEF IV será de cuatrocientos cincuenta (450) millones de euros.

A los efectos del presente Reglamento (incluyendo, a título meramente enunciativo, a los efectos de designar a los miembros del Comité de Supervisión, de asignar las Oportunidades de Coinversión o de la suscripción de los acuerdos individuales con Partícipes), los Compromisos de Inversión suscritos por Inversores de PEF IV gestionados o asesorados por la misma entidad podrán considerarse, a discreción de la Sociedad Gestora, como un único Compromiso de Inversión.

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada inversor que haya sido admitido en el Fondo y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá al desembolso de las correspondientes Aportaciones para la Comisión de Gestión (a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, y los Partícipes titulares de Participaciones de Clase G que no estarán sujetos al pago de la Comisión de Gestión y no realizarán Aportaciones para la Comisión de Gestión) y a la suscripción y desembolso de Participaciones de conformidad con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en la correspondiente Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Durante el periodo de duración del Fondo, ningún Partícipe suscribirá, ostentará o controlará, directa o indirectamente, individualmente o conjuntamente con sus Afiliadas o Personas Vinculadas, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, y/o los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos, y/o de los derechos de voto en cualquier órgano del Fondo o de los Vehículos Paralelos. Asimismo, la mayoría de los Compromisos Totales de PEF IV serán, en todo momento, de titularidad privada.

La comercialización del Fondo se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 75 de la LECR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tendrá carácter cerrado, no estando previstas ni transmisiones (salvo que se establezca lo contrario en el presente Reglamento) ni emisiones de nuevas Participaciones para terceros (esto es, Personas que con anterioridad a la transmisión no sean Partícipes o Personas Vinculadas o Afiliadas de un Partícipe).

16.2 Desembolsos

A lo largo de la vida del Fondo, con sujeción a lo previsto en el Artículo 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso conforme a lo siguiente:

(a) a todos los Partícipes, para que procedan a la suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe al menos quince (15) días laborables antes de la citada fecha). En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida en que sean necesarios para atender las Inversiones, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. La Sociedad Gestora determinará a su

discreción el número de Participaciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo; y

(b) a todos los Partícipes a excepción de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, así como los Partícipes titulares de Participaciones de Clase G, el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión en atención a la Comisión de Gestión descrita en el Artículo 7.1 anterior, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales (excluyendo los Compromisos de Inversión de los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas, así como de los Partícipes titulares de Participaciones de Clase G), en la fecha indicada en las Solicitudes de Desembolso (que la Sociedad Gestora enviará a cada uno de los Partícipes con al menos quince (15) días laborables de antelación). Dichas contribuciones deberán hacerse en efectivo.

Con posterioridad al Periodo de Inversión, sólo podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

(x) con el objeto de responder a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceras partes (incluyendo para el desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión en virtud del presente Reglamento);

(y) con el objeto de realizar Inversiones aprobadas por el Comité de Inversiones y comprometidas en virtud de cartas de intenciones firmadas o contratos suscritos por el Fondo con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión y, con sujeción a las siguientes condiciones:

(i) se informará al Comité de Supervisión del compromiso de realizar Inversiones, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de terminación del Periodo de Inversión; y

(ii) se completará la Inversión dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que dicha Inversión ha sido comprometida;

(z) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias, siempre que dichas Inversiones Complementarias se realicen antes del décimo aniversario de la Fecha de Cierre Relevante y el importe total de dichas Inversiones Complementarias, en agregado, no exceda el menor de los siguientes importes:

(i) veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales; o

(ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Partícipes, podrá decidir (a) durante el Periodo de Inversión, con el consentimiento previo por escrito del Comité de Supervisión; o (b) en adelante, a su discreción, la cancelación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso (dicha decisión verá ser pari passu para todos los Inversores de PEF IV a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de PEF IV). Los Compromisos Pendientes de Desembolso cancelados reducirán el importe de los Compromisos Totales a los efectos del presente Reglamento, incluyendo sin limitación para el cálculo de la Comisión de Gestión que deberá volver a ser calculada, a partir del trimestre en que la decisión fuese adoptada, con los importes previamente pagados en exceso y siendo inmediatamente reembolsados a los Partícipes en proporción a sus Aportaciones para la Comisión de Gestión.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso (excluyendo las Aportaciones para la Comisión de Gestión) siempre se requerirá a los Partícipes a prorrata de

su respectiva participación en los Compromisos Totales, y a los Inversores de los Vehículos Paralelos a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales de los Vehículos Paralelos.

16.3 Cierres posteriores

El Partícipe Posterior que suscriba su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Relevante procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior que no se corresponda con las Aportaciones para la Comisión de Gestión sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento (además del desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión que le correspondan en ese momento). Por su parte, el Partícipe Posterior que suscriba con posterioridad a la Fecha de Cierre Relevante procederá, en la Fecha de su Primer Desembolso, a desembolsar las Aportaciones para la Comisión de Gestión que le hubiesen correspondido de haber suscrito su Compromiso de Inversión en la Fecha de Cierre Relevante (además del desembolso de las Aportaciones para la Comisión de Gestión que le correspondan en ese momento) y a suscribir y desembolsar en su totalidad, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.1 anterior, tantas Participaciones como sean necesarias para que el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior que no se corresponda con las Aportaciones para la Comisión de Gestión sea desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Partícipes ya existentes en ese momento. Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de Aportaciones para la Comisión de Gestión y la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores de conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter simultáneo a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales a los Partícipes del Fondo por el importe de dicho exceso.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior (y sin que en ningún caso este desembolso adicional suponga una disminución de los Compromisos Pendientes de Desembolso), cualquier Partícipe Posterior vendrá obligado a abonar un tipo de interés anual del ocho (8) por ciento sobre el importe que el Partícipe Posterior hubiese desembolsado al Fondo en cada momento si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, (i) en relación con el párrafo (x) siguiente, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Relevante, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior, y (ii) en relación con el párrafo (y) siguiente, durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Partícipe Posterior hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la Fecha del Primer Desembolso del Partícipe Posterior (conjuntamente, la "**Compensación Indemnizatoria**") que se distribuirá de la siguiente manera:

(a) la cuantía correspondiente a los importes desembolsados en concepto de Aportaciones para la Comisión de Gestión, se abonarán a la Sociedad Gestora; y

(b) la cuantía correspondiente a cualesquiera importes desembolsados para cualquier concepto distinto a las Aportaciones para la Comisión de Gestión, se abonarán a los Inversores existentes en PEF IV.

El Fondo actuará como mediador en el pago de la Compensación Indemnizatoria, por lo que las cantidades contribuidas por los Partícipes Posteriores en concepto de Compensación Indemnizatoria, no se considerarán Distribuciones del Fondo. La Compensación Indemnizatoria deberá distribuirse a la Sociedad Gestora o entre los inversores existentes en PEF IV a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de PEF IV.

A los efectos de lo establecido en este Reglamento y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Partícipe Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

Los Compromisos de Inversión suscritos por la Sociedad Gestora, sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave o los Miembros del Equipo de Gestión, con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, no estarán sujetos al pago de la Compensación Indemnizatoria. La Compensación Indemnizatoria atribuible a Innvierte Economía Sostenible, SICC S.M.E., S.A. o cualquiera de sus Afiliadas estará limitada a un máximo de doscientos mil euros.

16.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Al objeto de optimizar la gestión de los activos del Fondo, en el supuesto que durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en el Fondo como consecuencia del desembolso de Aportaciones para la Comisión de Gestión y la suscripción y desembolso de Participaciones por parte de los Partícipes Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

16.5 Compromiso del equipo

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas, deberán mantener, en todo momento, Compromisos de Inversión agregados en PEF IV por un importe equivalente, al menos, a un uno coma ocho (1,8) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV, dividido de la siguiente manera: un uno (1) por ciento de los Compromisos Totales de PEF IV será asumido por los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas, y un cero coma ocho (0,8) por ciento de los Compromisos Totales del PEF IV será asumido por la Sociedad Gestora, directa o indirectamente a través de sus Afiliadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, sus Afiliadas y los Ejecutivos Clave y los Miembros del Equipo de Gestión tendrán derecho a cancelar sus respectivos Compromisos Pendientes de Desembolso o a vender sus respectivas Participaciones en el Fondo con arreglo a lo establecido en el Artículo 11.3 (b) y el Artículo 18 del presente Reglamento.

Artículo 17 Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 16 anterior, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente a una tasa de retorno anual del ocho (8) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado un “Partícipe en Mora”.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en el Comité de Supervisión, en la reunión de Partícipes u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;

(b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (a) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (b) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Participaciones correspondientes al Partícipe en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Participaciones a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho, la compra de las Participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha Participación.

(ii) En segundo lugar, las Participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Partícipes en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Partícipe en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Partícipes, que en el plazo de diez (10) días laborables, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Partícipes interesados, en los diez (10) días laborables siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Partícipe en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. Del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán:

(i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora en relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo.

CAPÍTULO 8 RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

Artículo 18 Régimen de Transmisión de Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado al Compromiso de Inversión vinculado a las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Participaciones transmitidas).

18.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

18.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones, directas o indirectas, de Participaciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – (“Transmisión” o “Transmisiones”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando no obstante que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto (i) de Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción) y (ii) Transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

Asimismo, no se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión (i) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión (“Investment Company Act”) de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones (“Investment Advisers Act”) de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; o (ii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "plan assets" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el Plan Asset Regulations.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones, salvo cuando la

Transmisión tuviese lugar como consecuencia de la muerte de un Partícipe no institucional que ostentase un Compromiso de Inversión inferior a siete (7) millones de euros. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener, en el domicilio social de la Sociedad Gestora, el valor liquidativo de las Participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

18.1.2 Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase B

Salvo con autorización de Acuerdo Ordinario de Inversores o de conformidad con lo establecido en el Reglamento, las Transmisiones de Participaciones por parte de los titulares de Participaciones de Clase B no estarán permitidas salvo en los supuestos en que dichas Transmisiones se efectuaran en beneficio de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión o sus respectivas Afiliadas. No serán, por lo tanto, válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones de Clase B que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo.

18.2 Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

18.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá notificar a la Sociedad Gestora la Transmisión propuesta, incluyendo dicha notificación: (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que pretende transmitir (las “Participaciones Propuestas”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

18.2.2 Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso podrá ser posteriormente requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.5 del presente Reglamento).

18.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 18.1.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días naturales tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que el Fondo y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el apartado 18.2.5. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

18.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora informará semestralmente al Comité de Supervisión sobre las Transmisiones que hubiesen tenido lugar desde la reunión del Comité de Supervisión anterior. En la medida de lo posible, con sujeción a obligaciones de confidencialidad, la Sociedad Gestora informará sobre los términos de dichas Transmisiones y, en todo caso, deberá revelar al Comité de Supervisión, el nombre del transmitente y del adquirente, así como el descuento sobre el último valor liquidativo (si lo hubiese) que debería haber sido empleado por las partes.

18.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

CAPÍTULO 9 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 19 Política general de Distribuciones

19.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días naturales desde que el Fondo reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

(a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (a estos efectos no se considerarán significativos importes agregados inferiores a quinientos mil (500.000) euros), en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar el Fondo incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (y en todo caso con carácter trimestral);

(b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en este Reglamento;

(c) cuando se trate de ingresos derivados de desinversiones (o distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación;

(d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones se realizarán por el Fondo de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

El valor de la participación a efectos de reembolso se determina por el resultado de dividir la partida de balance correspondiente a fondos reembolsables calculada conforme a lo dispuesto en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo entre el número de participaciones en circulación.

19.2 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo antes de su liquidación.

En el momento de la liquidación del Fondo, cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. A tales efectos, la Sociedad Gestora nombrará, como perito independiente, un auditor, un banco de inversión o un asesor financiero de reconocido prestigio y experiencia.

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de quince (15) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerarán como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

19.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Como norma general, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones sobre las Distribuciones que haga a los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones a través de un país o territorio calificado por la legislación española como Paraíso Fiscal.

Consecuencia de lo anterior, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Partícipes pruebas de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

Asimismo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal y, por tanto, no sujeta a Impuestos sobre la renta en su país de constitución, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia fiscal de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades en régimen de transparencia fiscal y, por lo tanto, no sujetas al impuesto sobre la renta en su estado de constitución, y así sucesivamente hasta alcanzar a los titulares reales de la participación (referido a los "**Últimos Beneficiarios del Partícipe**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios que distribuye a los Partícipes, su porcentaje de asignación a cada uno de los Últimos Beneficiarios del Partícipe. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora y, al menos anualmente, el Partícipe se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Partícipe y el porcentaje de asignación proporcional correspondiente a cada uno de ellos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso el Último Beneficiario del Partícipe, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

19.4 Reciclaje

A los efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, "reciclaje" significa el uso de los rendimientos y/o dividendos percibidos por el Fondo de sus Sociedades Participadas, o los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, o cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones del Fondo con el objeto de financiar las Inversiones, la Comisión de Gestión o los Gastos Operativos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá únicamente decidir, a su discreción, el reciclaje de los siguientes importes:

(a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo las desinversiones de Inversiones Puente) que tuvieran lugar dentro de los catorce (14) meses siguientes a

contar desde la fecha de la respectiva Inversión, hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones;

(b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y

(c) aquellos ingresos procedentes de las Sociedades Participadas a través de dividendos o aquellos importes que resulten de una desinversión realizada por el Fondo, en ambos casos, hasta un máximo equivalente a los importes desembolsados por los Partícipes para satisfacer gastos del Fondo y las Aportaciones para la Comisión de Gestión (conforme a lo previsto en el Artículo 7.1 del presente Reglamento) y destinadas por el Fondo al pago de la Comisión de Gestión.

El Fondo podrá reciclar en virtud de lo establecido en este Artículo siempre que el Fondo no tenga, en ningún momento, un Capital Invertido Neto en Sociedades Participadas que exceda el cien (100) por cien de los Compromisos Totales. Asimismo, durante la vida del Fondo, la cantidad máxima que podrá ser invertida en Sociedades Participadas en cada momento, será equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos Totales.

19.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso en dicho momento y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente en relación a Distribuciones de los siguientes importes:

(a) aquellos importes eventualmente percibidos por el Fondo en relación con los Vehículos Paralelos en virtud de lo establecido en el Artículo 5.4 del presente Reglamento;

(b) aquellos importes susceptibles de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19.4 anterior;

(c) aquellos importes contribuidos por los Partícipes al objeto de realizar una Inversión que no llegara a efectuarse tal y como se previó o cuyo valor de adquisición fuese menor de lo esperado, y que posteriormente la Sociedad Gestora ha devuelto a los Partícipes;

(d) aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el Artículo 16.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;

(e) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 27.2 del presente Reglamento, si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente; y

(f) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías, en el supuesto de que se produzca una reclamación al Fondo en virtud de dichas garantías, y si bien no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez hayan transcurrido dos (2) años desde que se realizó la Distribución correspondiente.

Si transcurrido el periodo de dos (2) años descrito en los párrafos (e) y (f) anteriores, existieran beneficios o reclamaciones pendientes en este sentido, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes por escrito en un plazo de treinta (30) días después de asegurarse de la existencia de cualquier beneficio o reclamación, de la naturaleza general de dichos beneficios o reclamaciones y un estimación de los importes de la Distribuciones que pueden ser requeridas para ser devueltas, así como la obligación del Partícipe de devolver la Distribución Temporal que será extendida con respecto a cada beneficio o reclamación hasta que sea finalmente resuelta.

Asimismo, la suma de las Distribuciones Temporales efectuadas en virtud de los apartados (e) y (f) anteriores no superará en su conjunto el menor de cincuenta (50) por ciento de las Distribuciones y veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (b), (e) y (f) del párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo el reciclaje o los pagos a realizar por el Fondo en ejecución de las garantías o las indemnizaciones especificadas, en cada caso, conforme a lo establecido en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

Artículo 20 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. En concreto, a los efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años del Fondo, por el sistema del coste medio ponderado.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 19 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 10 DEPOSITARIO, AUDITORES, INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES Y REUNIÓN

Artículo 21 Depositario

La Sociedad Gestora designará a un Depositario para el Fondo de acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

Artículo 22 Designación de Auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 7 del RDL 1/2011, de 1 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23 Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la

misma, el presente Reglamento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que puedan ser publicados en relación con el Fondo.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las directrices de presentación de información y valoración publicadas o recomendadas por Invest Europe, en vigor en cada momento:

(a) dentro de los ciento cincuenta (150) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas del Fondo;

(b) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, la siguiente información:

  (i) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;

  (ii) detalle sobre las Inversiones y otros activos del Fondo, junto con una pequeña descripción del estado de las Inversiones;

  (iii) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones del Fondo; y

  (iv) detalle sobre el importe de Ingresos Derivados de las Inversiones devengados durante dicho trimestre.

Artículo 24 Reunión de Partícipes

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo: (i) siempre que lo estime conveniente y al menos una vez en cada ejercicio, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles: y (ii) en cualquier caso, cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar dicha reunión, con el orden del día propuesto, con anterioridad a los diez (10) días laborales siguientes a dicho requerimiento (ya que en caso contrario, al menos dos (2) Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales podrán convocar directamente ellos mismos la reunión).

La reunión de Partícipes, que podrá organizarse presencialmente o por sistemas de video/teleconferencia, se convocará mediante escrito dirigido a cada uno de los Partícipes con al menos diez (10) días laborables de antelación, por cualquier medio que permita conocer a la Sociedad Gestora la recepción de la convocatoria, y deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. Sin perjuicio de lo anterior, tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la reunión de Partícipes. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación de los Partícipes no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.

La reunión de Partícipes quedará válidamente constituida cuando concurran a la sesión, presentes o representados (incluyendo por medio de sistemas de video/teleconferencia), Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora deberá nombrar, de entre sus representantes, al Secretario y al Presidente de la reunión, salvo que se decida lo contrario por la mayoría de los Compromisos de Inversión presentes o representados en dicha reunión. Durante una reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los

Compromisos de Inversión presentes podrán requerir a la Sociedad Gestora que abandone la reunión al objeto de discutir los asuntos sin la presencia de la Sociedad Gestora (*"in camera session")*.

Los acuerdos en el seno de las reuniones de Partícipes se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, mediante el voto favorable de los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales.

Los acuerdos correspondientes a las reuniones de Partícipes podrán ser adoptados por escrito y sin sesión.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicho requisito. A estos efectos, cuando la reunión de Partícipes sea convocada de acuerdo con este Reglamento, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Inversores o un Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las reuniones de Inversores de los Vehículos Paralelos en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que los Inversores de los Vehículos Paralelos puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores. En este sentido, el acuerdo(s) de coinversión con los Vehículos Paralelos debe incluir la obligación de los Vehículos Paralelos de mantener una reunión de Inversores de los Vehículos Paralelos si la reunión de Partícipes es convocada y una o más de las resoluciones propuestas para ser adoptadas requieren el Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores. La Sociedad Gestora mantendrá al Comité de Supervisión informado de cualquiera y todas las acciones tomadas en este sentido. Los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no votarán y su voto no será considerado a los efectos del cálculo de la mayoría anterior.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará el Secretario de la reunión con el visto bueno del Presidente de la reunión. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la reunión de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no ratifica el acta dentro del periodo de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del acta, dicha acta se considerará ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo descrito anteriormente.

CAPÍTULO 11 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Modificación del Reglamento de Gestión

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del presente Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo (regulada en el Artículo 4 del presente Reglamento), conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente Artículo 25 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

La Sociedad Gestora deberá someter las modificaciones del Reglamento a la aprobación de un Acuerdo Ordinario de Inversores, excepto (i) en los casos indicados el Artículo 25.1 siguiente, que requieren su aprobación mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores; y (ii) en los casos establecidos en el Artículo 25.2, en los cuales el presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora sin que se requiera la previa aprobación de los Partícipes.

En ningún caso, ninguna modificación al presente Reglamento podrá llevarse a cabo sin el consentimiento de los Partícipes perjudicados en aquellas circunstancias en las que la modificación propuesta:

(a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;

(b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes; o

(c) permitan una modificación en las Reglas de Prelación en las Distribuciones.

25.1 Modificación del Reglamento de Gestión que requiere Acuerdo Extraordinario de Inversores

La modificación del Reglamento deberá ser aprobada mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores en los siguientes supuestos:

(a) modificar el plazo de duración del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 4 del presente Reglamento);

(b) modificar la Política de Inversión (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 3 del presente Reglamento);

(c) modificar la remuneración de la Sociedad Gestora y los gastos del Fondo (conforme a lo regulado en el Artículo 7 del presente Reglamento);

(d) modificar las medidas de protección de los Partícipes (conforme a lo regulado en el CAPÍTULO 5 del presente Reglamento);

(e) modificar las disposiciones en relación con el compromiso del equipo reguladas en el Artículo 16.5 del presente Reglamento); o

(f) modificar la política general de Distribuciones (conforme a lo regulado en el Artículo 19 del presente Reglamento).

25.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el Artículo 25.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

(a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, o introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;

(b) introducir modificaciones dirigidas a reflejar cualquier cambio en los proveedores de servicios del Fondo;

(c) introducir modificaciones requeridas por leyes o por la autoridad competente a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes; o

(d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo, siempre y cuando: (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Partícipes; y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes,

por Partícipes que representen al menos el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

Artículo 26 Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta y/o si con motivo de dicho cese así lo solicitan los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto por Acuerdo Ordinario de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a las Reglas de Prelación en las Distribuciones. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 27 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

27.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento del presente Reglamento, o cualquier otra documentación legal del Fondo y/o cualquier ley aplicable, según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral firme.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

27.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores y empleados, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones de terceros derivadas de su condición de tales o por su relación con el Fondo, y salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, según se determine por una sentencia judicial o un laudo arbitral firme. A efectos aclaratorios, "reclamaciones de terceras partes" no incluyen las reclamaciones realizadas por los Partícipes o realizadas entre la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los Miembros del Equipo de Gestión y sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas (siempre teniendo en consideración la limitación de responsabilidad del Artículo 27.1 anterior).

Artículo 28 Obligaciones de confidencialidad

28.1 Información confidencial

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

28.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 28.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

(a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o

(b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 28.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo:

(a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);

(b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;

(c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o

(d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a) y (b) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

28.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información.

28.4 Uso de información del Partícipe

Ni el Fondo, ni la Sociedad Gestora ni ninguna de sus Afiliadas podrá utilizar el nombre del Partícipe (ni el nombre de ninguno de sus beneficiarios) en ninguna comunicación pública escrita u oral (incluyendo, sin limitación, actividades de marketing) sin el consentimiento de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas podrá revelar el nombre de los Partícipes:

(a) a otros Partícipes del Fondo (incluyendo, en este caso, el importe del Compromiso de Inversión del Partícipe);

(b) a asesores legales, contables u otros asesores similares del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, y a otros directivos o empleados de dichas entidades;

(c) a cualquier entidad financiadora o crediticia del Fondo o cualquiera de sus Afiliadas (incluyendo, en este caso, aquella información descrita en el Artículo 5.3.5 del presente Reglamento);

(d) cuando así lo requiera cualquier ley, procedimiento legal, autoridad administrativa o procedimiento contra el blanqueo de capitales;

(e) si dicho nombre se hiciera público por razones distintas al quebrantamiento de esta provisión por parte del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas;

(f) cuando se le requiera en relación con las actividades del Fondo bajo los términos del presente Reglamento; y

(g) cuando sea necesario en el contexto de la adquisición, gestión y/o enajenación de una Sociedad Participada a la parte contraria.

siempre que, excepto en relación con los puntos (d) y (e) anteriores, dichas divulgaciones se realicen de forma confidencial.

Artículo 29 Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Inversores de PEF IV en relación con el mismo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes que lo soliciten, en el plazo de treinta (30) días laborales a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que ésta suscriba un acuerdo que le otorgue a dicho Partícipe los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores de PEF IV que hubieren suscrito

compromisos de inversión en PEF IV por un importe igual o menor que el Partícipe solicitante, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

(a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor de PEF IV la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;

(b) cuando el acuerdo se refiere a la naturaleza y la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a dicho Inversor de PEF IV, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;

(c) cuando el acuerdo se refiere a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la Transmisión de la participación por un Inversor de PEF IV;

(d) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;

(e) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal;

(f) cuando el acuerdo sea suscrito con un inversor público;

(g) cuando el acuerdo se refiere a la agregación de Compromisos de Inversión y/o Compromisos de Inversión de los Inversores de los Vehículos Paralelos; o

(h) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Inversores de PEF IV, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores de PEF IV sujetos al mismo régimen legal o regulatorio.

Artículo 30 Prevención de Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

El Fondo y la Sociedad Gestora cumplirán, y garantizarán que el Fondo y cada Vehículo Paralelo cumplan con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capital y de lucha contra la financiación al terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes ("*know your client*"), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo y a cada Vehículo Paralelo de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en la medida que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial referida en el párrafo anterior de este Artículo la cual pudiera tener un efecto material en los Partícipes o en el Fondo.

Artículo 31 Obligaciones de Información

31.1 FATCA

La Sociedad Gestora registrará el Fondo como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, y tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los partícipes (tal como dispone IGA). A tal efecto, los partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe de tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrá exigir al partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al partícipe o podrán exigir al partícipe para que retire su Inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo derivados de este incumplimiento.

De conformidad con el Capítulo 4 del Subtitulo A (secciones 1471 a 1474) del United States Internal Revenue Code of 1986, la Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (sponsoring entity) del Fondo, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (sponsoring entity) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones del Fondo como entidad patrocinada (sponsored entity) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

31.2 Normativa CRS-DAC Española

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de CRS-DAC, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

31.3 Otras obligaciones de información establecidas por ley

En el momento en que entre en vigor cualquier nueva legislación relacionada con otras obligaciones de información que se deriven de lo establecido en los artículos 1.2 y 29 bis de la Ley General Tributaria, o cualquier legislación similar, el Fondo puede tener que cumplir con dicha legislación y, como consecuencia, remitir a las correspondientes autoridades la información relacionada con sus Partícipes. En consecuencia, el Partícipe se compromete a remitir diligente y fehacientemente a la Sociedad Gestora la información y documentación que esta le requiera razonablemente de acuerdo con dichas otras obligaciones de información.

En relación con lo anterior, el Partícipe asume que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo establecido, el Fondo o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos para que apliquen las penalizaciones legalmente previstas o a requerir al Partícipe su separación del

Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento para el Fondo o para cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y de la Normativa CRS-DAC Española, incluidos para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido, correrán a cargo del Partícipe.

Artículo 32 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

El presente Reglamento se regirá por la legislación española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, resuelto por tres (3) árbitros, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

Una inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo por muchas razones, por lo que dicha inversión deberá llevarse a cabo solamente por inversores capaces de evaluar y soportar los riesgos que dicha inversión representa. Los potenciales inversores del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores antes de invertir en el Fondo. La siguiente no es una lista completa de todos los riesgos que implica una inversión en el Fondo. No puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o de que los inversores recibirán la devolución del capital invertido.

Naturaleza de la inversión

Una inversión en el Fondo es especulativa y requiere un compromiso a largo plazo sin la certeza de una devolución. El Fondo podría no reembolsar total o parcialmente el compromiso desembolsado por un inversor. Además, la rentabilidad generada por las inversiones del Fondo puede ser insuficiente para compensar a los inversores de manera adecuada de conformidad con el negocio y los riesgos financieros asumidos.

Muchas de las inversiones serán altamente ilíquidas, y no puede haber ninguna garantía de que el Fondo será capaz de desinvertir en un momento concreto. En consecuencia, el momento de las distribuciones a los inversores es incierto e impredecible. Las inversiones pueden ser difíciles de valorar y las desinversiones pueden requerir un largo período de tiempo. Asimismo, la Sociedad Gestora no podrá hacer distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo.

Los rendimientos y resultados pasados no garantizan resultados futuros de las inversiones del Fondo. El Fondo sólo podrá participar en un número limitado de inversiones y, en consecuencia, el retorno agregado de la inversión puede verse sustancialmente afectado por el resultado desfavorable de una de las inversiones realizadas por el Fondo.

Imposibilidad de controlar las operaciones del Fondo

Los inversores no tendrán derecho a controlar las operaciones del día a día del Fondo, incluyendo las decisiones de inversión y desinversión del Fondo.

Dificultad de localizar las inversiones adecuadas

Aunque la Sociedad Gestora ha tenido éxito en la identificación de inversiones adecuadas en el pasado, el Fondo puede ser incapaz de encontrar un número suficiente de oportunidades atractivas para cumplir con sus objetivos de inversión. No hay garantía de que el Fondo será capaz de lograr la inversión total de su patrimonio total comprometido durante el período de inversión y, en consecuencia, el Fondo sólo puede hacer un número limitado de inversiones.

Restricciones a las transmisiones y al reembolso de las Participaciones

El Fondo no ha sido concebido para ser una inversión a corto plazo. Las Participaciones del Fondo no son reembolsables y, además, no son transferibles, salvo con el consentimiento de la Sociedad Gestora, que podrá ser denegado a su discreción. No existe un mercado de negociación para las Participaciones del Fondo, y no está previsto su desarrollo en el futuro.

Liquidez

El Fondo realizará inversiones a largo plazo y de naturaleza ilíquida, en empresas cuyas acciones que no cotizan o que no están admitidas a negociación en un mercado oficial o bolsa de valores. Estas inversiones pueden presentar un alto grado de riesgo.

Consideraciones Tributarias

Una inversión en el Fondo puede implicar consideraciones fiscales complejas que diferirán para cada inversor. En consecuencia, es recomendable que cada inversor consulte a sus propios asesores fiscales. Las normas fiscales o su interpretación en relación con una inversión en el Fondo pueden variar durante la vida del Fondo.

Factores Variables

Las condiciones económicas y políticas generales pueden afectar a las actividades del Fondo. Además, cambios en los regímenes legales y reglamentarios pueden ocurrir durante la vida del Fondo, traduciéndose en un efecto adverso sobre el mismo o sus inversiones. Los tipos de interés, la disponibilidad de financiamiento, el precio de los valores y las fluctuaciones propias de los mercados financieros pueden afectar negativamente al valor y el número de inversiones realizadas por el Fondo, así como las respectivas oportunidades de salida.

Transacciones apalancadas

En la medida en que cualquier inversión se complete mediante una estructura de capital apalancada, dicha inversión estará sujeta a diversos riesgos, incluyendo, sin limitación, un aumento significativo en los tipos de interés, y la devolución del correspondiente préstamo con prioridad a las distribuciones a realizar a los inversores.

Potenciales conflictos de interés

Es probable que el Fondo tenga una amplia gama de inversores que potencialmente puedan tener conflictos de intereses derivados de la diferencia en las preferencias de inversión, situación fiscal y la normativa legal aplicable a cada uno de dichos inversores. A este respecto, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los objetivos globales del Fondo y a los inversores en su conjunto a la hora de tomar decisiones de inversión, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera del Fondo. No obstante lo anterior, tales decisiones pueden ser más favorables para uno o varios inversores en concreto.

Dependencia de los empleados de la Sociedad Gestora y su continuidad

El cese en sus funciones de uno o más de los empleados de la Sociedad Gestora podría tener un impacto adverso en la capacidad del Fondo para lograr su objetivo de inversión. Teniendo en cuenta que: (i) el mercado laboral de los profesionales de inversión cualificados es muy ajustado y competitivo; y (ii) que el desempeño de sus funciones está sujeto a una revisión periódica, no puede haber ninguna garantía de que los actuales empleados seguirán estando, en todo momento durante la vida del Fondo, al servicio de la Sociedad Gestora.

Rendimiento pasado

El rendimiento de las inversiones pasadas no garantiza el resultado futuro del Fondo y, por tanto, no puede haber ninguna garantía de que el Fondo vaya a alcanzar sus objetivos de inversión o de otro modo obtener el mismo o similar rendimiento a cualquier fondo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. El valor de las inversiones puede aumentar o disminuir y en consecuencia un inversor podría no recibir el total de las cantidades previamente

desembolsadas. Además, cualquier predicción (incluyendo, sin limitación, las proyecciones de ingresos o valores futuros) están sujetas a riesgos conocidos y desconocidos (como las condiciones económicas y políticas generales que puedan afectar el Fondo), incertidumbres y otros factores que pueden causar que los resultados reales difieran materialmente de aquellos contemplados en dichas proyecciones.

Incumplimiento de la obligación de desembolso

Los inversores que incumplan sus obligaciones de desembolso pueden sufrir penalizaciones financieras significativas.

Conflictos temporales

La Sociedad Gestora tendrá la responsabilidad de gestionar las inversiones anteriormente realizadas por los fondos anteriores y sus coinversores. Estas actividades requerirán un compromiso de tiempo y recursos que podrían haber dedicado a la evaluación y seguimiento de las inversiones del Fondo.

Cambios en la legislación

Durante la vida del Fondo pueden ocurrir cambios en los regímenes legales, fiscales y reglamentarios que pueden tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones y/o sus inversores.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo II no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO III

(formato RTS Art. 13.1)

DIVULGACIÓN PRE-CONTRACTUAL DE UN FONDO QUE PROMUEVE CARACTERISTICAS M/S

(Por favor, ver página siguiente)

ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: ALANTRA PRIVATE EQUITY FUND IV INNVIERTE, FCR.

Identificador de entidad jurídica: N/A

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental 0 social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles.** Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☐ **Sí**	☒ **No**
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental:** ___%	☒ **Promueve características medioambientales o sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un 5% de inversiones sostenibles.
☐ en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☒ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐ en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐ con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
	☐ con un objetivo social
☐ Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social:** ___%	☐ Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

El Fondo promueve características medioambientales que se detallan a continuación: la adaptación y mitigación del cambio climático (con la aplicación de medidas de eficiencia energética, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la promoción del uso de energías renovables) alineados con los objetivos del Acuerdo de Paris; el uso racional y sostenible de recursos naturales (incidiendo sobre el consumo de energía y de agua); y la generación, gestión y tratamiento responsable de los residuos.

Asimismo, el Fondo promueve las siguientes características sociales: la mejora de las condiciones laborales (incluyendo aspectos relativos a la diversidad, la inclusión, el bienestar socioeconómico y la salud); la atracción, desarrollo y retención del talento; y la generación de impacto social positivo sobre el entorno (creación de empleo y desarrollo económico local).

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?

Se utilizarán indicadores de sostenibilidad (KPIs) para medir y reportar la consecución de las características medioambientales y sociales promovidas por el Fondo, así como los posibles efectos adversos sobre los factores de sostenibilidad.

Los objetivos de impacto (promoción de las características M/S y posibles efectos adversos) y los KPIs para medir la consecución de dicho impacto serán fijados por la Sociedad Gestora al inicio de la vida de la inversión y se medirán de manera periódica. Las compañías estarán sujetas al reporte de los KPIs definidos por la Sociedad Gestora para la monitorización, medición y gestión de los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza, que incluyen, pero no se limitan a los indicadores definidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 a efectos de la información sobre las principales incidencias adversas a la que se refiere el artículo 7 del SFDR.

En cada caso se establecerán objetivos e indicadores adicionales que sean relevantes para cada sector, país y negocio en particular. Estos objetivos estarán integrados en el plan de creación de valor para la compañía (que incluirá aspectos financieros y no financieros), en línea con la estrategia de gestión activa del Fondo, y se medirán también en el momento de la venta de la participada.

La Sociedad Gestora apoyará a la participada en la consecución y medición de dichos objetivos y se apoyará en recursos externos a lo largo de este proceso cuando sea necesario.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?

Los objetivos de inversión sostenible del Fondo son la contribución al menos a uno de los objetivos medioambientales establecidos por el Reglamento de Taxonomía 2020/852, que son los siguientes:

- la mitigación del cambio climático;
- la adaptación al cambio climático;
- el uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos;
- la transición hacia una economía circular;
- la prevención y control de la contaminación;
- la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas.

La contribución de la inversión sostenible a los objetivos medioambientales será acorde a los criterios establecidos por dicho Reglamento considerando "inversión sostenible" inversiones en actividades económicas alineadas con Taxonomía, es decir, que no causen ningún daño significativo (DNSH) a ninguno de los objetivos medioambientales establecidos; que se lleven a cabo de conformidad con las garantías mínimas establecidas en el Reglamento; y que se ajusten a los criterios técnicos de selección establecidos según los actos delegados a la Taxonomía.

Asimismo, podrán considerarse otras inversiones sostenibles en actividades económicas que contribuyan al menos a un objetivo medioambiental, siempre que se cumpla el principio de no causar daño significativo (DNSH) y se lleve a cabo conforme a las garantías mínimas, sin ser un requisito indispensable el ajuste a los criterios técnicos de selección establecido en los actos delegados de Taxonomía.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

Para garantizar el cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH) por parte de las inversiones sostenibles del Fondo, la Gestora recurrirá a análisis propios, que podrán incluir:

- Consideración de PIAs (principales incidencias adversas) mediante la monitorización de los indicadores definidos en el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 a efectos de la información sobre las principales incidencias adversas a la que se refiere el artículo 7 del SFDR.

- Exclusión sectorial alineada con la lista de sectores restringidos contempladas en el Reglamento del Fondo. El Fondo podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial excepto en los sectores restringidos por la lista de exclusión del Reglamento, el sector de servicios financieros y el sector inmobiliario.

- En su caso, supervisión del cumplimiento de los criterios de no causar daño significativo (DNSH) a los objetivos medioambientales establecidos por los actos delegados de Taxonomía.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Este Fondo considera las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad (PIAs) mediante la monitorización de los indicadores definidos por el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 para la supervisión del cumplimiento del principio de no causar daño significativo (DNSH), así como para la monitorización del cumplimiento de las características medioambientales promovidas por el Fondo, según lo detallado en la sección "¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?".

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

Se garantizará que las inversiones sostenibles se lleven a cabo de conformidad con lo establecido por las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, mediante el análisis del cumplimiento de las garantías sociales mínimas (Minimum Safeguards) definidas en el artículo 18 del Reglamento de Taxonomía.

Asimismo, durante el periodo de inversión, se realizará un análisis y evaluación del cumplimiento de dichos aspectos, así como una monitorización continuada de las controversias sociales y de gobernanza, todo ello integrado en los procesos de gestión activa llevados a cabo por la Gestora, según lo detallado en la sección "¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?".

Las **Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

x	Sí
	No

Sí, este Fondo considera las Principales Incidencias Adversas sobre los factores de sostenibilidad, conforme a lo establecido en el artículo 7 del SFDR. El Fondo integrará métricas relativas a las "Principales Incidencias Adversas" como indicadores adicionales para la medición, monitorización y gestión activa de los aspectos medioambientales, sociales y de gobernanza específicos en su cartera.

Los indicadores de las principales incidencias adversas consideradas por el fondo son los indicadores definidos por el cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado 2022/1288 a efectos de la información sobre los principales impactos adversos, y forman parte de los indicadores de sostenibilidad utilizados para la monitorización, medición y gestión de los aspectos ambientales, sociales y de gobernanza de la cartera del Fondo.

La información relativa a la cuantificación de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad consideradas por este producto financiero estará incluida en el informe anual del ejercicio del Fondo a que se hace referencia en el artículo 22 de la Directiva 2011/61/UE.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión del Fondo se articula en torno al compromiso de creación de valor sostenible adoptado por la Sociedad Gestora, Alantra Private Equity, compromiso que se materializa a través de la Política de Inversión Responsable.

La Política de Inversión Sostenible de Alantra Private Equity, establece los principios rectores de integración de los aspectos ASG (ambiental, social y de gobernanza) a lo largo de todo el ciclo de inversión, alineados con los 6 Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas de los que Alantra Private Equity es firmante desde 2011. Asimismo, la Política de Inversión Sostenible define los ámbitos prioritarios de actuación sobre los que centrar la labor de generación de impacto positivo sostenible y duradero.

La consecución de las características ambientales y sociales promovidas por el Fondo comienza por la integración de los aspectos ASG, o no financieros, en el análisis inicial de las compañías. En esta fase del proceso de análisis y toma de decisiones de inversión se consideran aspectos financieros y no financieros, logrando adoptar un enfoque exhaustivo y global en relación con los riesgos, oportunidades e impactos. Asimismo, se mantendrá este enfoque en el ejercicio de las actividades propias de la Sociedad Gestora, y durante el periodo de vida del fondo.

Los métodos empleados por la Sociedad Gestora para la integración efectiva de los aspectos ASG en el proceso de análisis y toma de decisiones de inversión incluyen de manera no exhaustiva: exclusión sectorial de actividades (según lo establecido en el Reglamento del Fondo) y proceso Due Diligence coherente con marcos internacionales pertinentes en materia de inversión sostenible (elegibilidad de actividades económicas según Reglamento de Taxonomía 2020/852, Principios de Inversión Responsable de las Naciones Unidas).

Durante el periodo de vida del fondo, la Sociedad Gestora integrará los aspectos ASG en la gestión de las empresas participadas para lograr el cumplimiento de las características M/S promovidas por el Fondo a través de los procesos de: monitorización de los indicadores de sostenibilidad, acompañamiento en la consecución de los objetivos de impacto establecidos para cada empresa participada, desarrollo de acciones de mejora asociadas a los resultados de la fase preliminar del proceso de análisis y supervisión continua de aspectos ASG, incluyendo la evolución de los indicadores, los resultados del desempeño y el grado de implementación de las acciones de mejora.

Anualmente, se comunicará la consecución de las características M/S promovidas por el Fondo, la declaración de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, el grado de cumplimiento de los objetivos de impacto establecidos para cada empresa participada y el desempeño en general en materia ASG del Fondo.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

A continuación, se describen los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados en la selección de las inversiones para alcanzar las características ambientales o sociales que promueve el Fondo.

- Temáticas prioritarias: La inversión se orientará sobre temáticas prioritarias para la Sociedad Gestora según lo establecido en su Política de Inversión Responsable. Se priorizarán las inversiones orientadas en torno a los ejes de competitividad, crecimiento, innovación, impacto social, competencias, capital humano y transición verde.

- Criterios de exclusión: El Fondo podrá invertir en empresas que operen en cualquier sector empresarial excepto en los sectores restringidos por la lista de exclusión establecida en el Reglamento del Fondo, el sector de servicios financieros y el sector inmobiliario.

- Due Diligence: La Sociedad Gestora realizará un proceso de Due Diligence que incluirá la valoración de cuestiones ASG en función de la materialidad específica de la actividad/sector de la empresa evaluada. Para ello, se dispondrá de marcos de referencia internacionales que incluirán el Reglamento de Taxonomía de la UE, SASB, estándares GRI sectoriales, entre otros. Como resultado de la Due Diligence, se obtendrán oportunidades de mejora a abordar dentro del plan de acción ASG para la empresa participada, con indicadores de desempeño, objetivos y plazos asociados para su monitorización e implantación.

¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?

No existe un compromiso de porcentaje mínimo para la reducción de la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de la estrategia de inversión.

¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

La evaluación por parte de la Sociedad Gestora de las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte forma parte del proceso de análisis y toma de decisiones de inversión, así como de la gestión durante el periodo de vida de la

inversión. Se supervisará que en todas las empresas en las que invierta el Fondo presenten buenas prácticas de gobernanza, independientemente del grado de implantación de una estructura robusta de gobierno corporativo. Asimismo, se constituirá en todos los casos un órgano de supervisión bajo los más altos estándares ASG, garantizando la independencia, transparencia, ética y una adecuada gestión de los conflictos de interés.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo,** que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

El 100% de las inversiones del Fondo se ajustan a la promoción de las características M/S, de conformidad con los elementos vinculantes de la estrategia de inversión establecidos para el logro de las características M/S que promueve el Fondo. Dichos elementos vinculantes se detallan en el apartado Estrategia de Inversión del presente documento, e incluyen: temáticas prioritarias de inversión, criterios de exclusión sectorial y Due Diligence. Asimismo, existe un compromiso del 5% de inversión sostenible en actividades alineadas con la Taxonomía de la UE.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero

N/A. Este producto no usa derivados.

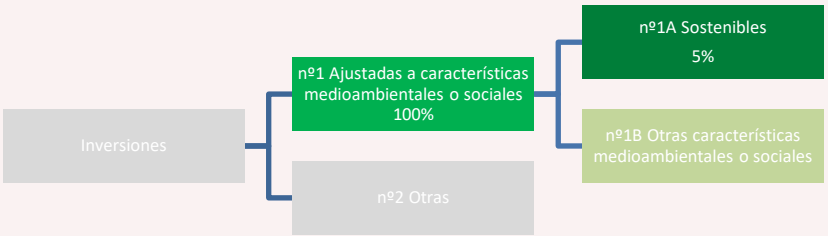

n°1 Ajustadas a características medioambientales o sociales incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

nº2 Otras incluye el resto de inversiones del producto financiero que ni se ajustan a las características medioambientales o sociales ni pueden considerarse inversiones sostenibles.

La categoría nº1 Ajustadas a características medioambientales o sociales abarca:
-la subcategoría **nº1A Sostenibles,** que abarca las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales o sociales.
-la subcategoría **nº1B Otras características medioambientales o sociales,** que abarca inversiones ajustadas a las características medioambientales o sociales que no pueden considerarse inversiones sostenibles.

¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

Este Fondo tiene un compromiso mínimo de inversión del 5% en inversión sostenible alineadas con los objetivos medioambientales de la Taxonomía de la UE.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE?

	Sí
X	No

¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

Este producto no tiene como una proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras.

son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?

Este producto no tiene un compromiso mínimo de inversión sostenible no ajustada a Taxonomía.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

N/A. Este producto no tiene como objetivo la inversión socialmente sostenible.

¿Qué inversiones se incluyen en el «nº 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

N/A. Todas las inversiones de este producto promueven características medioambientales o sociales.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No se ha designado un índice de referencia específico para este producto financiero.

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el apartado específico del sitio web: https://www.alantra.com/what-we-do/alternative-asset-management/private-equity/